

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

**MODIFICACIÓN DEL PEOU PARA LA SUSTITUCIÓN DEL PUENTE
ESPARTXO**

PROMOTOR:
AYUNTAMIENTO DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN



MAYO 2019

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN	3
2.- SITUACIÓN DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL	4
3.-OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN	5
4.- ALCANCE Y CONTENIDO DE LA PLANIFICACIÓN Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES Y AMBIENTALMENTE VIABLES	5
5.- DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL	12
6.- CARACTERIZACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO AFECTADO PREVIO DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL	14
7.-EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES	27
8.-EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES TERRITORIALES Y SECTORIALES CONCURRENTES	32
9.-MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA	39
10.-RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS	42
11.-MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL	43
12.-DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL	47

ANEXO 1.- PLANOS

1.- INTRODUCCIÓN

La Sección 2^a de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* (desde el Artículo 29 al Artículo 32) desarrolla el procedimiento que debe llevarse a cabo en una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, procedimiento al que está sometido la “*Modificación del PEOU para la sustitución del Puente Espartxo*”.

Concretamente, indica que “(...) el promotor presentará ante el órgano sustantivo (...) una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico (...).” Dicha documentación debe ser remitida por el órgano sustantivo al órgano ambiental, para la emisión del Informe Ambiental Estratégico (Artículo 31), una vez se haya cumplimentado la correspondiente fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas (Artículo 30).

Se redacta así este Documento Ambiental Estratégico vinculado a la “*Modificación del PEOU para la sustitución del Puente Espartxo*” para iniciar el procedimiento descrito, y poder solicitar al órgano ambiental, la emisión del preceptivo Informe Ambiental Estratégico. El contenido del presente trabajo se ajusta a lo determinado en el Artículo 29 de la reiterada *Ley 21/2013, de evaluación ambiental*.

El promotor y órgano sustantivo también de la “*Modificación del PEOU para la sustitución del Puente Espartxo*” es el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, con domicilio en C/ Ijentea, nº1, C.P 20003 de Donostia- San Sebastián (Gipuzkoa). El órgano ambiental corresponde en la presente ocasión al Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco. El documento urbanístico ha sido redactado por la arquitecta Vanesa Fernandez Salvador colegiada nº 517.321 por el Colegio de Arquitectos Vasco Navarro y colaborando en la redacción del mismo el Ingeniero Industrial Urbanista D. José M^a Dorronsoro Paulis, colegiado nº 2618 por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Gipuzkoa, ambos en nombre y representación de la Sociedad Limitada Profesional DPO Ingeniería y Arquitectura S.L.P, con dirección social en el Edificio Irubide-Avda. Rekalde,1-Oficina 53C, C.P 20.018 de Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa). El Documento Ambiental Estratégico ha sido elaborado por Reyes Monfort Halle, Bióloga, y domicilio profesional en Pº de Berio nº35-Bajo B, C.P. 20.018 de Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa).

2.- SITUACIÓN DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

El “Plan Especial del Ordenación Urbana para la sustitución del Puente Espartxo en el A.U “LO.05 Txomin Enea”, aprobado definitivamente mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián, el 29 de septiembre de 2016, incluía en su ámbito de intervención los terrenos necesarios para llevar a cabo la sustitución del Puente Espartxo, que se localiza en el Bº de Loiola de Donostia-San Sebastián (ver figura adjunta). Los terrenos referidos y cuya superficie ascendía a 5.244,63m², quedan incluidos dentro del ámbito urbanístico “LO.05 Txomin Enea”, si bien, el Puente de Espartxo es la conexión rodada y peatonal entre los ámbitos urbanísticos “LO.05 Txomin Enea” y “LO.04 “Cuardeles de Loiola”, y el extremo Sur del ámbito natural “NU.03 Lau Haizeta” por el Camino de Uba.



Figura nº1.- Situación del ámbito del Plan Especial y de la Modificación del PEou para la sustitución del Puente Espartxo.

Fuente: IDE Euskadi y propia.

Territorialmente, la “Modificación del PEou para la sustitución del Puente Espartxo” redactada en diciembre de 2018, incumbe exclusivamente a dos parcelas parcialmente integradas en el ámbito antes descrito (ver figura adjunta) y cuyo suelo está categorizado por el Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián, aprobado definitivamente con fecha 25 de junio de 2010 (BOG 19/11/2010) como “Suelo No Urbanizable”. Ambas parcelas están emplazadas dentro de la Zona de Servidumbre del Dominio Público Marítimo-Terrestre.

Las parcelas referidas atienden a la siguiente denominación catastral: 08-540a y 08-539a y sus coordenadas geográficas son las siguientes:

- 08-540a= ETRS89-UTM30N: [X:584197,77-Y:4795331,43]. Contiene al Cº Espartxo.
- 08-539a= ETRS89-UTM30N: [X:584215,11-Y:4795354,2]. Colindante a la anterior en su extremo norte.

3.-OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

El “*Plan Especial del Ordenación Urbana para la sustitución del Puente Espartxo en el A.U “LO.05 Txomin Enea”*”, fue aprobado definitivamente mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián, el 29 de septiembre de 2016, estando fijado como sistema de actuación para la obtención de los suelos precisos para la ejecución del puente, el sistema de **expropiación forzosa**.

Con fecha 26 de julio de 2018 se firmó un acuerdo entre los particulares involucrados y la administración expropiante, es decir, el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, de los términos de la **adquisición amistosa y convenida** de los bienes y derechos que serían necesarios para la ejecución de las obras de sustitución del Puente Espartxo.

El objetivo de la “*Modificación del PEOU para la sustitución del Puente Espartxo*” es dar respuesta al compromiso adquirido en el referido acuerdo por el Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián, de encargar y tramitar, hasta su aprobación definitiva, un documento de modificación de planeamiento pormenorizado que posibilite el cumplimiento conjunto de los objetivos estipulados en la firma del Acta de Fijación del Justiprecio por mutuo Acuerdo, firmado con fecha 26 de julio de 2018 y cuyo contenido se detalla en el capítulo siguiente (ver apdo.4.3.1).

4.- ALCANCE Y CONTENIDO DE LA PLANIFICACIÓN Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES Y AMBIENTALMENTE VIABLES

4.1.- MARCO URBANÍSTICO

El marco legislativo y urbanístico de la “*Modificación del PEOU para la sustitución del Puente Espartxo*”, está constituido por las siguientes disposiciones:

- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.
- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.
- Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.
- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo.
- Decreto 123/2012, de 3 de julio, de estándares urbanísticos.
- Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián, aprobado definitivamente con fecha 25 de junio de 2010 (BOG 19/11/2010). El plan, fue sometido al entonces preceptivo procedimiento de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental.
- Modificación del Plan General referida al Área “LM.06 Txomin Enea”, aprobada definitivamente el 27 de marzo de 2007. El documento urbanístico no fue sometido al procedimiento de evaluación ambiental.
- Plan Especial del Ordenación Urbana referida al AIU “LM.05 Txomin Enea”, aprobado definitivamente 26 de septiembre de 2008. El plan no fue sometido al procedimiento de evaluación ambiental.

- Levantamiento parcial de la suspensión de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián en la Vega del Urumea. Encaje urbanístico de propuestas hidráulicas planteadas en el río Urumea. Cumplimiento de sentencias judiciales relacionadas con el Plan General. Aprobado definitivamente el 30 de junio de 2014.
- Plan Especial del Ordenación Urbana para la sustitución del Puente Espartxo, aprobado definitivamente 29 de septiembre de 2016. El plan no fue sometido al procedimiento de evaluación ambiental.

4.2.- ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN

El Alcance de la “Modificación del PEOU para la sustitución del Puente Espartxo” es el de dar cobertura urbanística al Acta de Fijación del Justiprecio por Mutuo Acuerdo firmada el 26 de julio de 2018 entre el Ayto. de Donostia-San Sebastián y los particulares propietarios de sendas parcelas necesarias para la sustitución del Puente Espartxo. Las referidas parcelas atienden a la siguiente denominación catastral: 08-540a y 08-539a y quedan representadas en figura adjunta.

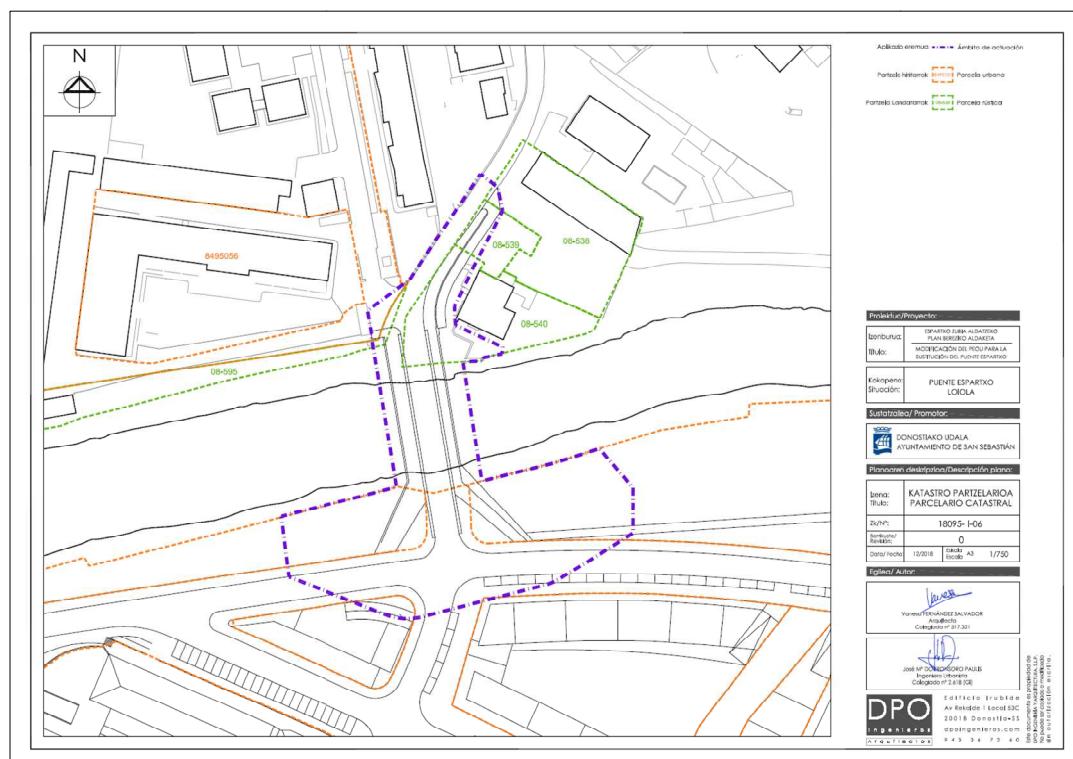


Figura nº2.- Parcelario catastral.
Fuente: DPO Ingeniería y Arquitectura S.L.P (2018).

El referido acuerdo entraña además de un pequeño cambio en el régimen del suelo de la superficie involucrada de ambas parcelas en el Plan Especial y del que se dará parte detallado en el apartado siguiente de este capítulo, la ejecución en ellas de sendos elementos de conexión viaria y peatonal entre el nuevo puente Espartxo y la edificación sita en Camino de Uba nº2-4 (Cº Espartxo), así como la de un aparcamiento para siete vehículos en su lado norte.

4.3.- CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

El documento urbanístico presentado, dispone de la siguiente estructura:

DOCUMENTO I:	MEMORIA
DOCUMENTO II:	NORMAS URBANÍSTICAS
DOCUMENTO III:	ESTUDIO DE LAS DIRETRICES DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN
DOCUMENTO IV:	ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONOMICO - FINANCIERA
DOCUMENTO V:	INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA
DOCUMENTO VI:	PLANOS
DOCUMENTO VII:	INFORME SOCIOLINGUISTICO
DOCUMENTO VIII:	INFORME DE PERSPECTIVA DE GENERO

En el documento que recoge la memoria, se desarrolla la justificación de los compromisos adquiridos por el Ayto. de Donostia San Sebastián en el Acta de Fijación del Justiprecio por Mutuo Acuerdo, firmado con fecha 26 de julio de 2018 y describe el nuevo régimen de la propiedad y urbanístico del ámbito de ordenación que resultan cartográficamente representados mediante once planos incluidos en el Documento VI.

4.3.1.- Acta de Fijación del Justiprecio por Mutuo Acuerdo

Los compromisos adquiridos por el Ayto. de Donostia-San Sebastián en el Acta de Fijación del Justiprecio por Mutuo Acuerdo, fueron son los siguientes:

1. *El Ayuntamiento de San Sebastián adquiere el compromiso de encargar y tramitar, hasta su aprobación definitiva, un **documento de modificación de planeamiento pormenorizado** que, conforme se deriva de la documentación gráfica es incorporada en el acuerdo, posibilite el cumplimiento de los siguientes objetivos:*
 - a. Posibilitar la **reducción de la superficie inicialmente prevista expropiar**, con carácter definitivo a los propietarios de la edificación sita en los números 2 y 4 del Camino de Uba, de modo tal que la misma presente las siguientes características.
 - i. Con carácter de **expropiación definitiva**: Porción de trescientos treinta y dos metros cuadrados (332 m²)* de superficie que es parte de los pertenecidos y antepuerta de la edificación conocida con el nombre de “caserío Espartxo” sito hoy en los nº 2 y 4 del Camino de Uba. El uso actual del terreno expropiado constituye zona de antepuerta de la edificación existente destinada, en parte, al aparcamiento de vehículos. El resto de la superficie expropiada es zona destinada a tránsito.
 - ii. Con carácter de **expropiación temporal**: Porción de terreno de doscientos tres metros cuadrados (203m²) de superficie igualmente parte de los pertenecidos y antepuerta de la edificación conocida con el nombre de “Caserío Espartxo” sito hoy nº 2 y 4 del Camino de Uba. El uso actual del terreno a ocupar con carácter temporal es destinado a zona de tránsito y en parte, al aparcamiento de vehículos en superficie.
 - b. La creación de una parcela registral de naturaleza patrimonial que, con objeto de sustituir la pérdida de los aparcamientos hoy en día existentes en la zona de antepuerta de la edificación sita en el Camino de Uba nº 2-4 afectados por la expropiación, pueda ser destinada a zona de aparcamiento para 7 vehículos.

c. Además y en el contexto de las obras de ejecución del nuevo puente, el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián se comprometía a ejecutar una pasarela peatonal, unas escaleras de acceso al caserío de Espartxo, así como su conexión mediante ascensor, toda vez que una rampa de acceso rodado para el acceso a la citada edificación de vehículos de emergencia.

Seguidamente se muestra detalle extraído del documento de planeamiento concerniente a la ubicación de los elementos recogidos en los apartados b) y c) del acta.



Figura nº3.- Aparcamiento, pasarela, rampa, ascensor y escalera a ejecutar junto al Cº Espartxo.
Fuente: Fuente: DPO Ingeniería y Arquitectura S.L.P (2018).

4.3.2.- Régimen y Dominio del suelo propuestos

En el *“Plan Especial del Ordenación Urbana para la sustitución del Puente Espartxo en el A.U “LO.05 Txomin Enea”*, aprobado definitivamente 29 de septiembre de 2016, se realizaban una serie de expropiaciones en las parcelas 08-539a y 08-540a, de manera que el suelo necesario para la intervención pasara a ser de dominio público.

En dicho plan, se proponían las siguientes expropiaciones en las parcelas mencionadas:

DIRECCIÓN	REFERENCIA	SUP. PARCELA APORTADA M2(S)		SUP. PARCELA AFECTADA M2 (S)		SUP. PARCELA RESULTANTE M2 (S)	
		CATASTRO	REGISTRO	REAL	DEFINITIVA		
Cº Uba,2-4	08-540a	4958		1.136,35	353	112	783,35
Cº Uba,8	08-539a		6132	296	97	9	199
S.Aralar,s/n	08-595a			9.306,84	16	23	9.290,8
S.Aralar,51	8495018			123.476,79	9	54	123.467

Tabla nº1.- Expropiaciones incluidas en el Plan Especial del año 2016.
Fuente: Fuente: DPO Ingeniería y Arquitectura S.L.P (2018).

Por lo tanto, según el Plan Especial aprobado, 353m² de la parcela 08-540a y 97m² de la parcela 08-539a pasaban al dominio público.

El acuerdo firmado con fecha 26 de julio de 2018, modifica el régimen del dominio del suelo definido en el Plan Especial aprobado. En dicho acuerdo se establece que de la parcela 08-540a únicamente pasan al dominio público **332 m²**. El resto de la parcela 08- 540a seguirá siendo de dominio privado. Por lo tanto, según se observa en figura que se adjunta, la parcela resultante tendrá una superficie de 804,35 m². Dentro del ámbito de actuación queda una superficie de 189,42 m² de uso privado.

Además, con objeto de sustituir la pérdida de los aparcamientos hoy en día existentes en la zona de antepuerta de la edificación sita en el Camino de Uba nº 2-4, se crea una parcela registral de naturaleza patrimonial para que pueda ser destinada a zona de aparcamiento para 7 vehículos. Dicha nueva parcela se ha denominado PA y tiene una superficie de 88,02 m².

Con respecto a la parcela 08-539a, su superficie es de 199 m². Dentro del ámbito queda una superficie de 16,10 m² de uso privado.

En cuanto a la superficie denominada como S1 con una superficie de 74,36 m², se destina a servicios públicos tal y como se establece en el *“Plan Especial del Ordenación Urbana referida al A.I.U “LM.05 Txomin Enea”*, aprobado definitivamente 26 de septiembre de 2008. El resto de la superficie en la que se incluyen las superficies expropiadas, se denomina parcela S2 y es de dominio público.



Figura nº4.- Régimen y dominio del suelo propuestos.
Fuente: Fuente: DPO Ingeniería y Arquitectura S.L.P (2018).

En la siguiente tabla se resume el régimen y dominio del suelo de todo el ámbito de actuación (ver figura adjunta).

SUPERFICIES	REGIMEN DEL SUELO	SUPERFICIE (M2)	%	PARCELA	SUP.TOTAL PARCELA (M2)
S1	Público	74,36	1,44		
S2	Público	4.876,70	94,57		
S3	Privado	189,45	3,67	08-540	804,35
S4	Privado	16,10	0,31	08-539	16,10
S5	Privado	88,02	1,71	PA	88,02

Tabla nº 2.- Régimen y dominio del suelo del ámbito de actuación

Fuente: DPO Ingeniería y Arquitectura S.L.P (2018)

4.3.3.- Régimen urbanístico del ámbito de ordenación propuesto

Los terrenos afectados por la modificación, se clasifican como “Suelo No Urbanizable” con la calificación de “D.40 Cauces fluviales y márgenes de protección de los mismos”, mientras que los situados en la margen izquierda tienen la clasificación de “Suelo Urbano” con la calificación de “A.30 Residencial de edificación abierta”.

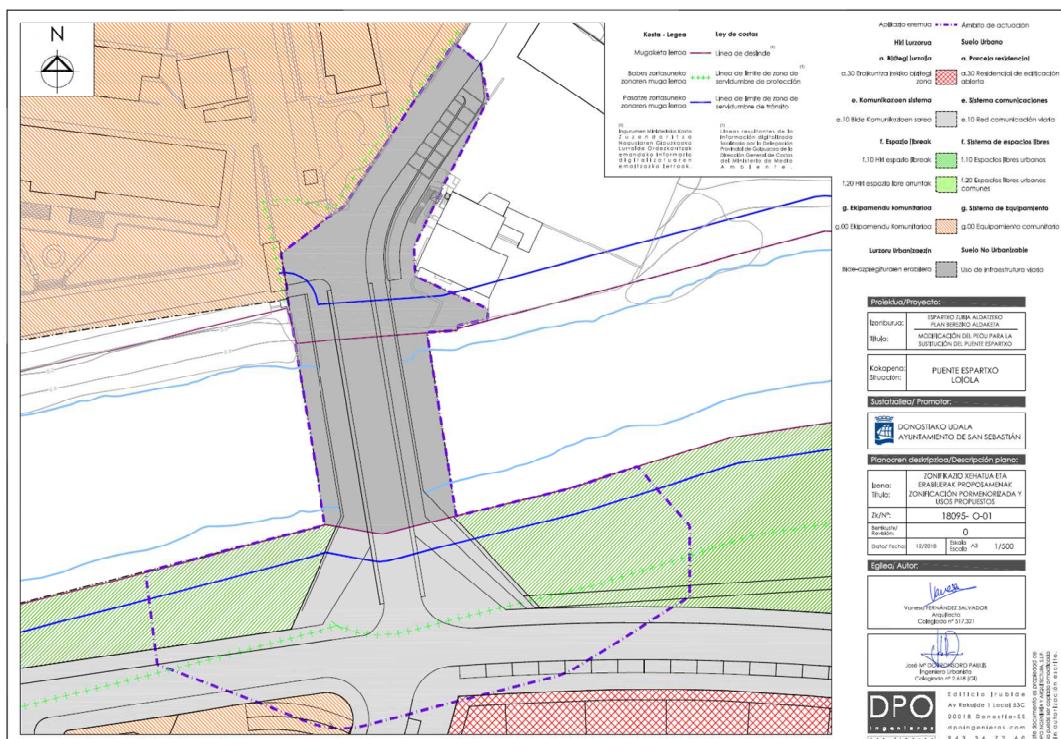


Figura nº5.- Zonificación pormenorizada y usos propuestos.
Fuente: Fuente: DPO Ingeniería y Arquitectura S.L.P (2018).

El suelo urbano incluido en la modificación se califica pormenorizadamente como “e.10 Red de comunicación viaria” y f.10 “Espacios libres urbanos”, tal y como se establece en el “Plan Especial del Ordenación Urbana referida al A.I.U “LM.05 Txomin Enea”, aprobado definitivamente 26 de septiembre de 2008, y que tanto el PGOU vigente, como el documento del “Levantamiento parcial de la suspensión de la aprobación definitiva del

Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián en la Vega del Urumea” convalidan. El uso genérico del suelo ordenado en suelo no urbanizable es el de “*Uso de Infraestructura Vial*”.

4.4.- ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES

En la medida que el documento de planeamiento presentado tiene como objeto dar cobertura urbanística a la adquisición amistosa y convenida de los bienes y derechos que eran necesarios para la ejecución de las obras de sustitución del Puente Espartxo por parte del Ayuntamiento de Donostia- San Sebastián, el planteamiento de alternativas no ha lugar.

En su defecto, se hubiese aplicado el sistema de actuación de expropiación forzosa recogida en el Plan Especial que modifica el documento urbanístico ahora presentado y que a la postre significaba una expropiación solo un poco mayor y la no ejecución por parte del ayuntamiento en el marco de la ejecución del nuevo puente, de un aparcamiento y de sendos elementos de conexión entre el Cº Espartxo y la nueva estructura. Los referidos elementos se posicionan al N y al W del reiterado inmueble donde en la actualidad impera el asfalto. De esta consideración puede deducirse que la diferencia, a efectos ambientales, entre ambas posturas, no es relevante.

5.- DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

La tramitación y aprobación del documento urbanístico presentado se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de suelo*, y los Artículos 95 y 96 de la *Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo*, de 30 de junio.

Previa aprobación definitiva de la modificación, deberá resolverse la tramitación ambiental preceptiva, y que se detalla, por pasos, seguidamente.

Solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada.

El promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico. Una vez realizadas las comprobaciones oportunas, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar.

Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Según el Artículo 30 de la Ley 21/2013, el órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento ambiental estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción.

Informe Ambiental Estratégico.

Tal y como establece el Artículo 31 de la Ley 21/2013, el órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, formulará un Informe Ambiental Estratégico.

Publicación del Informe Ambiental Estratégico.

El Informe Ambiental Estratégico, una vez formulado, se remitirá por el órgano ambiental para su publicación en el plazo de quince días hábiles al «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Publicidad de la adopción o aprobación del plan o programa.

En el plazo de quince días hábiles desde la aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:

- a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa aprobado, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.
- b) Una referencia al «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente en el que se ha publicado el Informe Ambiental Estratégico.

Según consta en la propia Acta de Fijación del Justiprecio por Mutuo Acuerdo, una vez se apruebe la «Modificación del PEOU para la sustitución del puente Espartxo», el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián procederá, previa elaboración y tramitación de los documentos que resultaren oportunos, a efectuar la



transmisión de la propiedad de la parcela destinada a aparcamientos a los vecinos de la edificación sita a los nº 2 y 4 del Camino de Uba. Dicha transmisión será efectuada en régimen de copropiedad y/o en régimen de vinculación obrem hacia la Comunidad de Propietarios de la edificación sita en los nº 2-4 del Camino de Uba.

Con respecto a los elementos asociados a la accesibilidad entre la edificación sita en el Camino de Uba nº2-4 y el nuevo puente, serán objeto de un documento técnico que se ejecutará en el marco de la construcción de la nueva estructura.

6.- CARACTERIZACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO AFECTADO PREVIO DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

Se expone seguidamente la situación medioambiental del ámbito de actuación de la “*Modificación del PEOU Especial para la sustitución del Puente Espartxo*”, desglosada en los principales aspectos que actualmente la definen, e intencionadamente enfocada hacia el análisis a llevar a cabo en el capítulo siguiente de este documento.

La mayor parte de la información manejada en este capítulo, ha procedido de los datos ambientales temáticos del Gobierno Vasco, obtenidos de las páginas GeoEuskadi e Ingurumena, principalmente. Se han consultado también las páginas web de URA y Gipuzkoa.eus, así como bibliografía especializada diversa. Las visitas de campo permitieron comprobar la verosimilitud de las citadas fuentes. No ha habido dificultades para el hallazgo de datos de los componentes ambientales.

El conjunto de imágenes que acompañan a este capítulo, han sido elaboradas sobre ortofoto proporcionada por la IDE de Gipuzkoa, a la que se ha superpuesto información proporcionada por el Sistema de Información Geográfica de la CAPV (geo.euskadi.eus) y el Sistema de Información del Agua (Ida Ura Web). La mayor parte de ellas han sido realizadas a una escala base 1/1.000.

6.1.- MEDIO FÍSICO Y BIÓTICO

6.1.1.- Clima

La posición geográfica del término municipal de Donostia-San Sebastián, en la parte central del Golfo de Vizcaya, determina la entrada y el predominio a lo largo de las distintas estaciones del año, de masas de aire de origen atlántico que dan lugar a temperaturas generalmente suaves (temperatura media anual de unos 13°C) y a precipitaciones muy abundantes (1.500mm, siendo lluvioso todo el año). Según la clasificación climática de Köppen, el clima en el T.M. de Donostia-San Sebastián se identifica con un clima templado húmedo sin estación seca (Cfb).

6.1.2.- Cambio climático

El cambio climático es uno de los retos ambientales más urgentes al que deben hacer frente todas las naciones de planeta. El Panel Intergubernamental de Cambio Climático de la ONU (IPCC), ha afirmado que el calentamiento global de la atmósfera registrado desde mediados del siglo XX, está claramente provocado por la actividad humana. En los últimos 150 años, la temperatura mundial ha aumentado aproximadamente 0,8°C y está previsto que siga haciéndolo. El Sur de Europa es actualmente una de las regiones más vulnerables a los efectos directos del cambio climático, como son las subidas de temperatura, las inundaciones o las sequías.

En el caso de San Sebastián concretamente, la incidencia del cambio climático se plantea desde la perspectiva de una ciudad costera, con una afección determinante a varios de sus recursos fundamentales: las playas y el

espacio urbano central, situado casi a nivel del mar sobre un sistema de arenas fluviales; el río Urumea y las zonas inundables en sus márgenes.

6.1.3.- Geología, geomorfología y suelos

Desde el punto de vista de la geología regional, el territorio analizado se sitúa dentro de la Cuenca Vasco-Cantábrica, y más concretamente, en la zona denominada como Arco Vasco (P. RAT y P. FEUILLÉ). A escala regional forma parte de la terminación occidental del Pirineo que se manifiesta a nivel local con una serie de estructuras producto de la compresión de la cobertura sedimentaria.

Litológicamente, el ámbito analizado queda ocupado por una alternancia de estratos de gravas, limos y arenas, con diferentes espesores, pertenecientes al Cuaternario. La determinación de la secuencia estratigráfica es bastante difícil, puesto que no existen cortes que permitan estudiar la sucesión, si bien diversos sondeos efectuados antaño en el entorno, permiten extraer las siguientes conclusiones:

- La distribución de materiales detriticos que completan estos depósitos es muy irregular, observándose frecuentes cambios laterales de facies e importantes variaciones en su granulometría. Su potencia varía extraordinariamente de unos puntos a otros.
- La naturaleza de los materiales es claramente detritica, estando formados por arcillas, limos, arenas (finas, medias y gruesas), gravas y cantos, siendo muy frecuentes las mezclas de granulometrías diferentes y origen diverso.
- La frecuencia evolutiva de estos depósitos, permiten pensar en la concurrencia de una secuencia que puede extrapolarse de San Sebastián a Hernani: nivel basal de granulometría gruesa y origen fluvial cuya deposición se produjo inmediatamente después de la última gran crisis fría -Tardiglaciar-. La fusión de los hielos provocó la elevación del nivel del mar y el anegamiento de los valles fluviales glaciares. A medida que el nivel del mar aumentó, se instauraron unas condiciones típicamente marinas, depositándose las arenas (durante el periodo de máxima transgresión, el nivel medio del mar se situó unos dos metros por encima del nivel actual, penetrando el mismo hasta los alrededores de Hernani). Lentamente, el mar retrocedió finalmente hasta su posición actual.

Geomorfológicamente, el ámbito analizado queda enmarcado en el denominado Ambiente Morfodinámico de la Costa ("Geomorfología y Edafología de Gipuzkoa". DFG.1991) y se trata de un espacio donde las llanuras acumulaciones detriticas cuaternarias quedan flanqueadas por una serie de pequeños relieves, de cimas planas y suavemente redondeadas, y vertientes de tipo medio-fuertes, que han sido profundamente diseccionadas por la red de drenaje del río Urumea. El ámbito examinado se corresponde además con un sistema estuarino fuertemente intervenido por un sistema antrópico, que hace referencia a las áreas o zonas ocupadas y modificadas de manera sustancial por la acción humana.

Según el "Sistema de Cartografía Ambiental de la CAPV" editado por el Gobierno Vasco en el año 1999, el área de referencia queda encuadrada dentro una unidad definida como "Sin Suelo", merced a su total urbanización. El ámbito analizado no es coincidente con ningún punto, recorrido o lugar de interés geológico (geo.euskadi.eus). Tampoco lo es con ningún emplazamiento potencialmente contaminado, según consulta efectuada en el "Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes

del suelo" (Decreto 165/2008, de 30 de septiembre y Orden de 21 de diciembre de 2017, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, de actualización del inventario de suelos que soporten o hayan soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo).

Según la cartografía relativa a la erosión real (RUSLE REAL), facilitada por la web geo.euskadi.eus, el ámbito analizado responde a una zona con niveles de erosión bajos y pérdidas de suelo que pueden ser no susceptibles al proceso erosivo.

6.1.4.- Hidrología e hidrogeología

Hidrológicamente el área investigada queda enmarcada dentro de la Unidad Hidrológica Urumea, perteneciente a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, resultando surcada por el citado río.

El río Urumea se forma en los relieves montañosos del macizo paleozoico de Cinco Villas (Navarra), de litología fundamentalmente pizarrosa, lo que ha condicionado las fuertes pendientes tanto de la cuenca como de los cauces en su parte alta. En esta zona se han desarrollado dos subcuencas principales, la propia del Urumea y la subcuenca del Añarbe, que está regulada por medio de un embalse para el abastecimiento a la comarca de Donostialdea. Aguas abajo de Ereñozu, cambian los materiales por los que discurre el río, predominando las facies flysch del Cretácico hasta su desembocadura, en Donostia-San Sebastián, donde el río corta la cadena costera constituida por areniscas. En esta parte baja, la cuenca se suaviza, el río pierde pendiente y se ha formado una vega de inundación importante, habiéndose acumulado desde Hernani hasta Donostia-San Sebastián gran cantidad de depósitos aluviales, que en algún punto llegan a alcanzar 50m de profundidad.

En el tramo de río en el que se enmarca el ámbito analizado, la cota de la lámina de agua depende de la interacción del caudal fluvial, la marea y el oleaje. El río Urumea drena en sus 59,4 Km de longitud una cuenca de 279 Km2. La aportación media de esa cuenca se evalúa en 286,22 hm³/año, equivalente a un caudal medio de 9,07 m³/s. La marea por su parte, penetra unos siete kilómetros río adentro, situándose la estoja junto a la antigua harinera de Ergobia.

El río Urumea presenta una elevada calidad del agua en casi toda su longitud gracias a que el saneamiento está prácticamente concluido y la EDAR de Loiola en funcionamiento. En el tramo bajo, la calidad del agua es algo inferior como consecuencia de la existencia de vertidos directos a cauce; no obstante, en los últimos años se ha observado cierta mejora, gracias a que se han llevado a cabo diversas actuaciones para la recogida de aguas residuales e industriales en la zona. El 95 % de los vertidos aproximadamente, están conectados al Colector General del Urumea y son tratados en esa EDAR. En el proceso de ejecución del saneamiento destacan por su importancia tres momentos. El primero se produce en los años 70, cuando se recogen gran parte de los vertidos papeleros. El segundo sucede entre los años 1992 y 1997, momento en el que se conectan los vertidos procedentes de los municipios de Hernani, Astigarraga y Donostia; además se produce el cierre de varias empresas muy contaminantes. En tercer lugar, la construcción del emisario submarino de Monpas y la puesta en funcionamiento de la mencionada EDAR de Loiola en enero de 2006, ha sido relevante.

Según el "Estudio Calidad Aguas Ríos Gipuzkoa" (DFG. Año 2017), los resultados físico-químicos obtenidos en el río Urumea en dicho año indicaban aptitud para la vida de Salmónidos en toda su longitud. La calidad

biológica se mantenía elevada en la mayor parte del eje principal, con puntuaciones del índice biótico muy altas que se corresponden con una calidad biológica del agua muy buena o buena. Sin embargo durante la campaña de estiaje se detectaron problemas de contaminación en el tramo situado aguas abajo de Karabel (Hernani). Este suceso se viene repitiendo desde hace muchos años.

El registro de zonas protegidas (RZP, en adelante) del Plan Hidrológico de la Demarcación Cantábrico Oriental, incluye aquellas zonas relacionadas con el medio acuático que son objeto de protección en aplicación de la normativa comunitaria y de otras normativas. El ámbito de actuación de la *"Modificación del PEOU para la sustitución del Puente Espartxo"* no queda incluido en el referido RZP bajo ninguna de sus categorías.

Hidrogeológicamente, el ámbito analizado queda incluido en el Dominio Cadena Costera-Cretácico Superior y concretamente en el Sector Cuaternario *"Zumaia-Irún"* (URA 0402 Sector MASubCAPV), siendo en el mismo protagonistas, los depósitos cuaternarios de tipo fluvial - marisma, fruto de la interrelación entre la actividad fluvial y los procesos de transporte originadas por el flujo y reflujo de las mareas.

Bajo la denominación de los citados acuíferos cuaternarios, se recogen aquéllos depósitos recientes con entidad suficiente para constituir acuíferos explotables, localizándose preferentemente en la franja costera y relacionados con los ríos más importantes del Territorio Histórico. Están compuestos materiales detríticos, arcillas, limos, arenas y gravas, con mezcla de todos los componentes, y frecuentes cambios de facies entre sí. Los espesores son relativamente importantes ya que en ocasiones superan los 50m, pero decrecen con relativa rapidez hacia las zonas interiores; la disminución de potencia va acompañada de reducción en la extensión superficial de materiales.

Estos acuíferos se encuentran, por lo general, instaurados en zonas de muy escasa pendiente y a una cota topográfica próxima al nivel del mar, lo que favorece la invasión del agua marina durante las mareas. Todas estas circunstancias reducen el interés de los acuíferos cuaternarios a sectores muy concretos, situados entre el límite de influencia de las mareas y las zonas donde el desarrollo de los materiales permeables es muy reducido. En el emplazamiento examinado no existen puntos de agua (URA0801PPuntosAguaCAPV_ETRS89).

6.1.5. - Vegetación

6.1.5.1.- Vegetación potencial

Biogeográficamente, el territorio objeto de estudio se halla incluido en el Sector Cántabro-Euskaldún de la Provincia Atlántica, dentro de la región Eurosiberiana (Rivas-Martínez et al. 1982 y 1984) y por lo tanto le corresponde una serie de vegetaciones climax y etapas seriales, además de otras comunidades condicionadas por su edafología ó topografía. El ámbito examinado queda integrado dentro del piso bioclimático colino ó basal.

Con respecto a la vegetación potencial en el espacio investigado, la aliseda cantábrica, en estrechas bandas de ribera, ocuparía gran parte de las márgenes del río, dándose entrada también en ellas a cierta vegetación característica de la marisma.

La aliseda cantábrica cubriría superficies estrechas, muy ramificadas, en la franja de terreno en contacto permanente con la humedad del río. Esta franja se limitaría a los primeros metros del borde del cauce. Estas

alisedas estarían dominadas por el aliso (*Alnus glutinosa*). Acompañarían a este árbol otros áboles y arbustos, como son: el saúco (*Sambucus nigra*), el fresno (*Fraxinus excelsior*), el salguero negro (*Salix atrocinerea*), el sauce rojo (*Salix purpurea* subsp. *lambertiana*), el avellano (*Corylus avellana*), el cornejo (*Cornus sanguinea*), el arraílán (*Frangula alnus*) y algunos ejemplares de olmos (*Ulmus glabra* y *U. minor*). Entre las enredaderas podríamos encontrar la hiedra (*Hedera helix*), la madreselva (*Lonicera periclymenum*), la nueza negra (*Tamus communis*), el lúpulo (*Humulus lupulus*) y otras. La vegetación herbácea sería rica en especies como: *Carex pendula*, *C. remota*, *Hypericum androsaemum*, *Scrophularia auriculata*, *Festuca gigantea*, *Bromus ramosus*, *Ranunculus repens*, *R. ficaria*, *Cardamine raphanifolia*, *Asplenium scolopendrium*, *Athyrium filix-femina*, *Silene dioica*, *Symphytum tuberosum*, *Chaerophyllum hirsutum*, *Glechoma hederacea*, *Angelica sylvestris*, *Brachypodium sylvaticum*, etc.

La segunda de las unidades citadas se correspondería en el área analizada con una vegetación propia de riberas encharcadas con agua poco salobre ó de salinidad muy variable, donde se formaban carrizales de *Phragmites australis*. Bajo esta formación herbácea, aparecía otro estrato herbáceo menor en el que se incluirían algunas especies de marisma y otras ruderales (*Scirpus maritimus*, *Carex vulpina*, *Atriplex hastata*, *Iris pseudacorus*, etc.).

En el fondo de valle del Urumea y una vez superados los problemas de encharcamiento propios de las comunidades vecinas, se desarrollaba un determinado tipo de bosque muy típico de la Europa atlántica, y que estaría constituido por diversas especies de frondosas, tales como el roble pedunculado (*Quercus robur*), fresnos (*Fraxinus excelsior*), arces (*Acer campestre*), serbales (*Sorbus aria*, *S. Aucuparia* y *S. torminalis*), olmos (*Ulmus glabra*), castaños (*Castanea sativa*) e incluso hayas (*Fagus sylvatica*) o tilos (*Tilia sp*). Estos bosques son ricos en especies vegetales productivas de bayas y bellotas y otros frutos, por lo que están poblados por una rica fauna de insectos, aves y mamíferos, posibilitando unas intrincadas cadenas tróficas propias de todos los bosques templados. Los arbustos más frecuentes serían: el avellano (*Corylus avellana*), el cornejo (*Cornus sanguinea*), el espino albar (*Crataegus monogyna*), el bonetero (*Euonymus europaeus*), el arraílán (*Frangula alnus*), etc. Entre las enredaderas cabe destacar: la hiedra (*Hedera helix*), la madreselva (*Lonicera periclymenum*), la clemátide (*Clematis vitalba*), la nueza negra (*Tamus communis*), etc. El estrato herbáceo estaría formado por hierbas como: *Polystichum setiferum*, *Dryopteris affinis*, *Arum italicum*, *Ruscus aculeatus*, *Mercurialis perennis*, *Sanicula europaea*, *Vicia sepium*, *Lamiastrum galeobdolon*, *Saxifraga hirsuta*, *Brachypodium sylvaticum*, *Euphorbia amygdaloides*, *Symphytum tuberosum*, *Pulmonaria longifolia*, *Bromus ramosus*, *Athyrium filix-femina*, *Viola sylvestris* subsp. *riviniana*, *Ranunculus nemorosus*, etc.

6.1.5.2.- Vegetación actual

La transformación y ocupación humana protagonizada en el entorno, han provocado grandes alteraciones en las comunidades vegetales antes descritas, de tal modo en el entorno analizado únicamente quedan grafiadas (visor Geoeuskadi) dos unidades, a saber: "Vegetación ruderaria nitrófila" y "Huertas y Frutales" (ver plano nº2 incluido en Anexo 1). Mediante visita de campo se comprobó el absoluto predominio en el ámbito de referencia del asfalto, desarrollándose unos pocos ejemplares ornamentales junto al Cº Espartxo y especialmente en el jardín que al sur dispone el inmueble y en el que destaca por su tamaño, un gran plátano de sombra (*Platanus hybrida*).

Por lo que respecta a las especies de Flora Amenazada, y según el “Listado Rojo de la Flora Vascular en la CAPV”, en el ámbito analizado (cuadrícula 30TWN8495, 1x1Km de lado), no se obtiene ninguna referencia. En cuanto a las especies invasoras de flora, en el entorno existe un muy importante problema relativo a la profusa presencia de la invasora *Arundo donax* (caña común).

6.1.6.- Fauna de interés

Para la redacción del presente apartado se han tenido en cuenta trabajos publicados y se han efectuado algunas observaciones de campo. También se ha manejado los datos de la cartografía temática facilitada por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco. Según la misma, en cuadrícula UTM30TWN89 (10 x 10km de lado) en la que se enmarca el ámbito analizado, se localizan hasta 23 especies incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina (Decreto 167/1996, de 9 de julio, por el que se regula el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina, y posterior normativa que lo actualiza y regulariza). Ver tabla adjunta.

Cuatro de ellas están catalogadas como en “En Peligro de Extinción” (*Hyla meridionalis*, *Galemys pyrenaicus*, *Mustela lutreola* y *Rhinolophus euryale*), disponiendo las tres primeras de sendos planes de gestión aprobados en el T.H. de Gipuzkoa (*Hyla meridionalis*: Orden Foral de 10 de noviembre de 1999. *Mustela lutreola* y *Galemys pyrenaicus*: Órdenes forales, de 12 de mayo de 2004). Considerando las características que presenta el ámbito analizado y los requerimientos de hábitats de las referidas especies, puede excluirse totalmente su presencia en el mismo.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMUN	PROTECCIÓN
<i>Dendrocopos minor</i>	Pico menor	De interés especial
<i>Mustela lutreola</i>	Visón europeo	En peligro de extinción
<i>Corvus corax</i>	Cuervo	De interés especial
<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	Rara
<i>Phalacrocorax aristotelis</i>	Cormorán moñudo	Rara
<i>Rhinolophus euryale</i>	Murciélagos mediterráneo de herradura	En peligro de extinción
<i>Caprimulgus europaeus</i>	Chotacabras gris	De interés especial
<i>Upupa epops</i>	Abubilla	Vulnerable
<i>Eptesicus serotinus</i>	Murciélagos hortelano	De interés especial
<i>Miniopterus schreibersii</i>	Murciélagos de cueva	Vulnerable
<i>Hyla meridionalis</i>	Ranita meridional	En peligro de extinción
<i>Jynx torquilla</i>	Torcecuello	De interés especial
<i>Monticola solitarius</i>	Roquero solitario	De interés especial
<i>Pernis apivorus</i>	Abejero europeo	Rara
<i>Galemys pyrenaicus</i>	Desmán ibérico	En peligro de extinción
<i>Rhinolophus hipposideros</i>	Murciélagos pequeño de herradura	Vulnerable
<i>Zamenis longissimus</i>	Culebra de Esculapio	De interés especial
<i>Ficedula hypoleuca</i>	Papamoscas cerrojillo	Rara
<i>Larus fuscus</i>	Gaviota sombría	De interés especial
<i>Myotis myotis</i>	Murciélagos ratonero grande	Vulnerable
<i>Bubo bubo</i>	Buho real	Rara
<i>Cinclus cinclus</i>	Mirlo acuático	De interés especial

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	PROTECCIÓN
<i>Nyctalus leisleri</i>	Nóctulo menor	De interés especial

Tabla nº3.- Especies incluidas en el Catalogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina
Fuente: IDE Euskadi

6.1.6.1.- Áreas de interés para la fauna amenazada

El ámbito analizado, así como la práctica totalidad del municipio de Donostia-San Sebastián, quedan integrados en un “Área de Interés Especial” del Murciélagos mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*), aunque las características del hábitat en el espacio examinado, no son las propicias para esta especie, tal y como se ha citado previamente. Por otro lado, la especie ha desaparecido de la mayoría de las localidades en las que se encontró durante los años 70, especialmente de las localidades costeras de Gipuzkoa.

El ámbito examinado resulta coincidente también con un “Área de Interés Especial” del Sábalo (*Alosa alosa*), especie que aunque ha sido observada en el río Urumea, no resulta frecuente en el mismo. Esta especie incluida en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas como “Rara”, se consideraba extinguida en el citado río, si bien en los últimos años se ha comprobado que está volviendo de forma espontánea y que remonta el río, habiéndose observado algún ejemplar a la altura de Elorriaga, aguas arriba del entorno analizado. De hecho, y según datos facilitados por el Servicio de Fauna y Flora Silvestre de la Diputación Foral de Gipuzkoa, se tiene constancia del primer dato de cría de sábalo en las inmediaciones del viaducto de la Variante de Hernani en el año 2010. Véase fotografía adjunta facilitada por el citado servicio foral.



Fotografía nº 1.- Sábalo en el río Urumea.
Fuente: Servicio de Fauna y Flora Silvestre de la DFG.

6.1.6.2.- Fauna piscícola en el río Urumea

Según datos obtenidos a partir del “*Estudio Calidad Aguas Ríos Gipuzkoa*” (DFG. Año 2017), la fauna piscícola en el río Urumea, en la estación de Ergobia en la cual se posiciona la estoa del reiterado río (aguas arriba del ámbito analizado), estaba compuesta por ejemplares de seis especies piscícolas: salmón (*Salmo salar*), trucha (*Salmo trutta*), ezkailu (*Phoxinus phoxinus*), anguila (*Anguilla anguilla*), platija (*Platichthys flesus*) y corcón (*Chelon labrosus*). El ezkailu fue la especie dominante. La trucha no mostraba buena situación ya que únicamente se capturaron unos pocos ejemplares. Se volvió a constatar la presencia de salmón en este tramo, ya que en el muestreo del año 2016 no se capturaron ejemplares. La especie que parecía asentarse era la anguila, con la máxima densidad de los últimos años.

Con las capturas sueltas de trucha y salmón, realizadas anualmente por el Departamento de Promoción Económica, Medio Rural y Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Gipuzkoa dentro del marco del “*Plan de reintroducción del Salmón Atlántico en Gipuzkoa*” y que viene desempeñándose desde hace más de veinte años, la situación con respecto a ambas especies no resultaba del todo satisfactoria.

6.1.7. - Corredores Ecológicos

El ámbito analizado, no coincide con ninguno de los elementos estructurales definidos por la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV (Gobierno Vasco.2005).

6.1.8.- Espacios Protegidos

El ámbito analizado no se encuentra incluido en ningún Espacio Protegido, declarado a nivel municipal o regional, estatal o comunitario.

6.1.8.1.- Hábitats de interés comunitario

El ámbito analizado no recoge ningún Hábitat de Interés Comunitario.

6.2.- RIESGOS AMBIENTALES

6.2.1.- Riesgo de Inundaciones

La subida prehistórica del nivel del mar, produjo en Gipuzkoa grandes entradas del mar que al cabo de miles de años, y teniendo en cuenta la falta de velocidad del agua en la zona de contacto del mar con los ríos, ha formado las grandes vegas de estos últimos en el territorio histórico. Según el proceso natural, todavía se conoce en el río Urumea la entrada y salida de barcos, con las anclas construidas en Hernani, donde el barrio del Puerto, atestigua su procedencia. Aún en el siglo XX, las anchuras de la ría/rio, eran muy superiores a las actuales. Sin embargo, hoy en día, por motivos principalmente urbanizatorios, no hay posible vuelta a esa situación. La

realidad es que todo el río ha perdido su capacidad de desagüe, y en zonas determinadas nunca podrá recuperarlo, zonas que obligan al resto.

Las que en un principio eran riadas beneficiosas para la mejora de las huertas e incluso para la mejora del nivel de salinidad de algunos pozos existentes, una vez las zonas fueron urbanizadas y habitadas, pasaron a constituir un factor de inseguridad, incluso a veces de supervivencia. Las avenidas se producen cada vez con mayor frecuencia y el Bº de Loyola no ha sido una excepción; ha sufrido una sucesión de inundaciones que aunque no han ocasionado daños personales, si han causado grandes perjuicios materiales. Se recuerda como la peor de todas ellas, la registrada el 14 de Octubre de 1953; a ambos lados de la vía férrea, se superaban los dos metros de altura. Se citan como últimas inundaciones con muy importantes efectos sobre el barrio analizado, las sufridas durante el mes de Agosto de 1983 y el 1 de Junio de 1997.

Según consulta realizada sobre el Mapa de Peligrosidad del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, el ámbito analizado queda a la vera de la ARPSIS (Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación) de código ES017-G/P-URU-01 y nombre URUMEA 2 (ver figura adjunta). En el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, aprobado mediante el *Real Decreto 1/2016, de 8 de enero*, las actuaciones sobre la ARPSIS URUMEA 2, se consideran prioritarias dentro del primer ciclo de desarrollo del plan (2015-2021) y entre ellas figura la sustitución del puente Espartxo. El plan fue sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, que concluyó con la *Resolución de 7 de septiembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se formula declaración ambiental estratégica conjunta de los planes Hidrológico y de Gestión del Riesgo de Inundación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental para el periodo 2016-2021*.

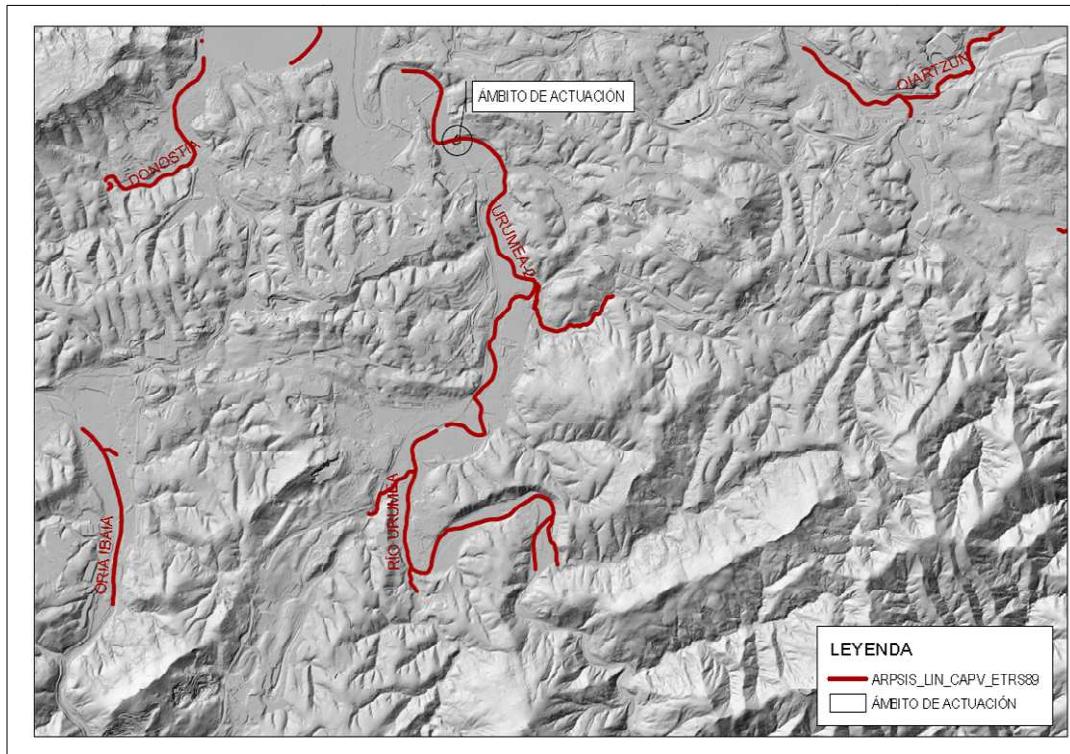


Figura nº6.- ARPSIS URUMEA 2.
Fuente: IDE EUSKADI y propia.

6.2.2- Riesgos geotécnicos

Según información cartográfica consultada, las condiciones geotécnicas en el ámbito analizado son “*Muy Desfavorables*” debido a problemas de Inundación, encharcamiento, capacidad portante y asientos.

6.2.3.- Sismicidad

Según el “*Plan de Emergencia ante el riesgo sísmico de la CAPV*”. Departamento de Interior del Gobierno Vasco (2007), el T.M de Donostia- San Sebastián queda situado en una zona con una probabilidad de riesgo sísmico de Nivel V-VI, por lo que el riesgo sísmico es bajo.

6.2.4.- Vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos

De acuerdo con la información facilitada en el punto 6.1.4 de este documento y según cartografía consultada, se reconoce en el ámbito examinado las vulnerabilidades que quedan reflejas en figura adjunta.

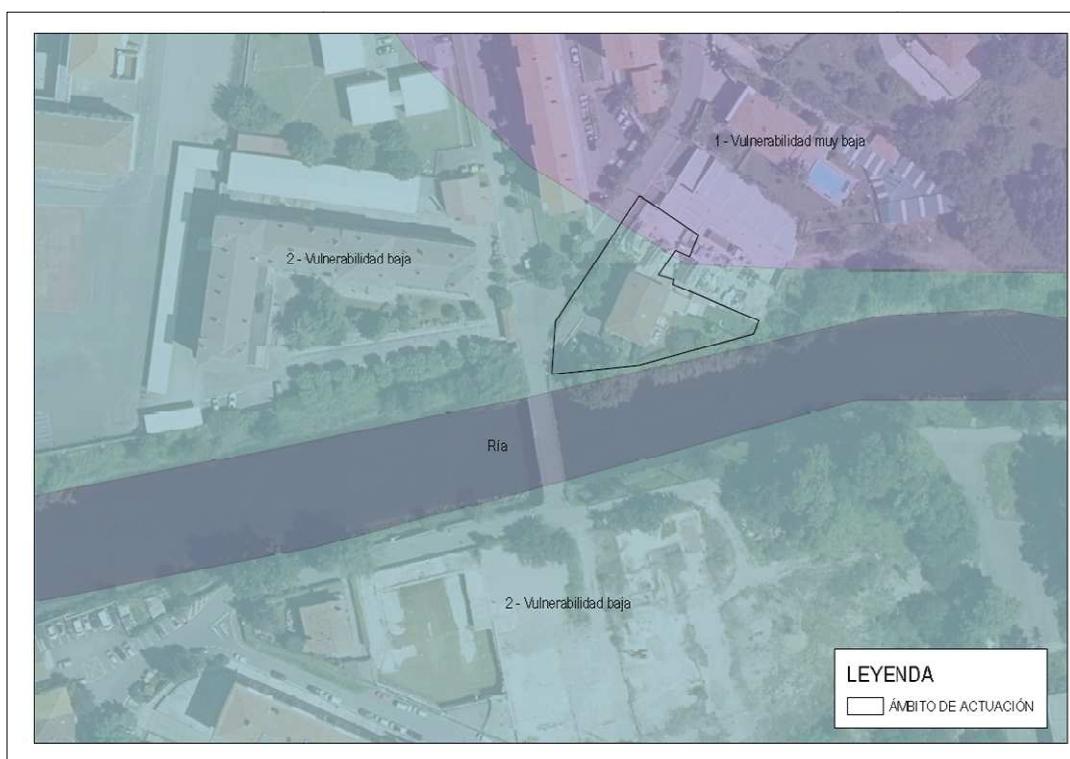


Figura nº7.- Vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos.
Fuente: IDE EUSKADI y propia.

6.3.-MEDIO HUMANO

6.3.1.- Paisaje

En el Anteproyecto del “*Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV*” (Gobierno Vasco. 2005), el ámbito examinado queda incluido en la cuenca visual de Astigarraga (nº091). La cuenca tiene asignado un valor paisajístico muy bajo, no estando ni inventariada ni catalogada por el referido anteproyecto. El espacio analizado tampoco se posiciona junto a algún hito destacado en el reiterado documento. La unidad paisajística en la que se enmarca el espacio examinado, responde a una unidad urbana, inmersa en un dominio antropogénico.

Según el “*Catálogo del Paisaje del Área Funcional de Donostia-San Sebastián-Bajo Bidasoa*” (2015), el ámbito de referencia queda encuadrado en la unidad “CO.3.- CORREDOR DEL BAJO URUMEA” marcando como objetivo genérico para la misma, el empleo de medidas de integración paisajística en las zonas urbanizadas, especialmente en sus zonas de contacto con el río y en sus bordes. Según el referido catálogo, la unidad “CO.3.- CORREDOR DEL BAJO URUMEA” constituye un “Área de Especial Interés Paisajístico” a la que asigna la leyenda de “Restauración, mejora o modificación de su paisaje”.

De las visitas de campo efectuadas, puede deducirse como dato general, que el paisaje de la zona de estudio está relacionado con un medio fuertemente humanizado por el que discurre un tramo del río Urumea. El entorno ha perdido irreversiblemente la definición que antaño pudo caracterizarlo, predominando hoy, sin duda alguna, los componentes artificiales sobre los naturales.

6.3.2.- Patrimonio

El Caserío Espartxo no dispone de protección alguna, según consulta realizada en el Centro de Patrimonio Cultural Vasco (www.euskadi.eus/gobierno-vasco/centro-patrimonio-cultural) y en el planeamiento urbanístico vigente (P.G.O.U de Donostia-San Sebastián (2010) y recientemente aprobado P.E.P.P.U.C del 19/07/2018), si bien está incluido en el Inventario de Patrimonio Histórico-Artístico Inmueble de Gipuzkoa y encuentra en el citado inventario la siguiente descripción:

“Caserío unifamiliar de pequeño tamaño y planta rectangular, convertido en edificio de viviendas y local para taller. Consta de planta baja y dos alturas. La cubierta es a 3 aguas, de escasa pendiente, con el caballete principal perpendicular a la fachada posterior y faldón sobre la fachada principal. Los muros son de mampostería revocada y encalados, con sillares de arenisca en esquina cerca de algún vano e imposta. La fachada principal está situada en el lado más corto y orientada al S-SO. Es de composición simétrica, con pavimentos de sillares a la izquierda. En la planta baja, hoy oculta por un adosado, está el acceso central flanqueado por dos ventanas cercadas con sillares; en su interior adquieren la forma de arco muy rebajado con ligero derrame....Grado de conservación: Buena.”

6.3.3.- Accesibilidad

El barrio de Loiola tiene una posición estratégica con respecto a las comunicaciones; su relación viaria tanto con el centro urbano de la ciudad, como con otros barrios de la misma, junto a su inmediato acceso a la Autovía del Urumea o al Segundo Cinturón de San Sebastián, así como la existencia de una estación de ferrocarril (TOPO), así lo atestigua. Desde el punto de vista de la accesibilidad concreta al ámbito analizado, esta se efectúa actualmente a través del Camino de Uba y el Camino de Kristobaldegi que se toma desde el vial del paseo de Antzieta.

6.3.4.- Aspectos socio-económicos

De acuerdo con la información facilitada por el Instituto Vasco de Estadística, el término municipal de Donostia-San Sebastián ocupa una superficie de 6.100 ha, y en 2018 contaba con una población de 180.989 habitantes, lo que supone una densidad de 2.967 habitante/km². En el municipio 93.867 personas estaban empleadas en el año 2018 y la tasa de paro ascendía al 8,4% en igual año. La industria representa el 5,4% de su actividad económica, el sector servicios el 89,5%, la construcción el 5,2% y el sector primario el 0,1% (año 2015). El municipio presentaba en el año 2014, un 41,2% de suelo no urbanizable. Según datos facilitados por la página web del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, en Loiola/Txomin Enea, residen en la actualidad 4.962 personas.

6.3.6.- Calidad del aire y ruido ambiental

En el presente apartado se resume la calidad del aire de la comarca de Donostialdea, donde se halla emplazado el ámbito investigado, según registros disponibles en la "Red de Control de la Calidad del Aire de la CAPV" del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco. En la comarca, la citada red dispone de ocho estaciones, la más próxima de las cuales corresponde a C/Puyo, 14, situada a aproximadamente 1.800m en línea recta del ámbito de referencia.

Según los datos referidos y el estudio "Perfil Ambiental de Euskadi 2016. Aire (IHOBE)", la calidad del aire en la comarca de Donostialdea en el año 2016, obtuvo un valor de 98,63% (Indicador de Sostenibilidad Anual), valor que se obtiene sumando el nº de días con índices de calidad del aire "Muy Bueno" + "Bueno" + "Mejorable" + "Mala" + "Muy Mala" (*) divididos entre el nº total de días anuales. Este valor fue mayoritariamente aportado por los días englobados en las dos primeras categorías, toda vez que representa un valor algo mejor que el obtenido en el año 2015, en el que se alcanzo un resultado del 98,08%.

(*) El índice de calidad del aire diario se calcula a partir de los datos registrados en las estaciones de la RED utilizando los 24 datos horarios del día anterior. Los criterios establecidos para su cálculo son los siguientes:

- a) Se proporciona un ICA global por estación definido por el contaminante que peor concentración haya registrado.
- b) Se clasifican las concentraciones registradas según 5 categorías: muy buena, buena, mejorable, mala y muy mala.
- c) Para realizar el cálculo y asignar las categorías se consideran los valores y el periodo de promedio establecidos en el Anexo I del RD 102/2011:
 - Para NO₂: se utiliza el máximo diario
 - Para CO y Ozono: se utiliza el máximo diario de las medias móviles octohorarias.
 - Para el SO₂, PM10 y PM2.5: se utiliza el promedio diario.

Rangos de concentración utilizados para el ICA DIARIO

Estado calidad del aire	NO ₂	SO ₂	CO 8h	OS 8h	PM 10	PM2.5
Muy buena	0-50	0-50	0-5	0-60	0-25	0-16
Buena	50-100	50-85	5-7	60-100	25-50	16-33
Mejorable	100-200	85-125	7-10	100-140	50-65	33-39
Mala	200-400	125-200	10-15	140-180	65-85	39-50
Muy mala	400-10000	200-10000	>15	160-500	85-10000	50-10000

Con respecto a la situación acústica de las parcelas 08-539a y 08-540a, el “Mapa Estratégico de Ruido” del municipio realizado en el año 2012, revelaba en su entorno los siguientes niveles con respecto al Ruido Ambiental Total (Carreteras+Ferrocarril+Industria): L(d)=55-60dB(A)- L(e)= ídem y L(n)= 50-55 d(B).

6.4.- SERVICIOS DE LOS ECOSISTEMAS

Según la cartografía consultada en la IDE Euskadi, el entorno analizado queda enmarcado en una unidad caracterizada como “Artificializado: urbano y otros relacionados” y “Huertas y viveros”. Según la misma fuente, las citadas unidades prestan los servicios ambientales que se muestra en relación adjunta:

SERVICIOS DE LOS ECOSISTEMAS	VALORACIÓN
Servicio de Almacenamiento de carbono	Muy Bajo,
Servicio de contribución al Mantenimiento de la Biodiversidad	Muy Bajo o Nulo,
Potencial de recreo	Media,
Estética del paisaje	Muy Alta,
Contribución a la polinización	Muy Bajo o Nulo,
Abastecimiento de agua y alimentos	Muy Bajo o Nulo,
Abastecimiento de madera	Nulo.

Tabla nº4.- Servicios de los Ecosistemas.

Fuente: IDE Euskadi.

7.-EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

Se emprende en el presente capítulo la identificación y evaluación de los efectos ambientales previsibles derivados de la *“Modificación del PEOU para la sustitución del Puente Espartxo”* a la que se vincula en primera instancia un sistema de actuación acordada en la adquisición del suelo privado presente en el ámbito de ordenación, toda vez que la ejecución de un aparcamiento y la de ciertos elementos de conexión peatonales y viarios entre el Cº Espartxo y el nuevo puente, habida cuenta que éste último se situará a mayor altura que el puente a relevar.

Son **agentes y acciones** vinculados a la materialización de las referidas actuaciones, los siguientes: ocupación de un suelo artificializado, participación de maquinaria pesada, movimientos de tierra, ubicación de una zona de instalaciones auxiliares, generación de residuos, posibles vertidos accidentales, incorporación de materiales constructivos y consumos de agua, energía y combustible asociados al proceso constructivo. En fase de explotación destacará básicamente la presencia de unos nuevos elementos de conexión peatonal y viaria entre el Cº Espartxo y el nuevo puente, así como un aparcamiento de siete plazas en la fachada norte del primero, y su uso y mantenimiento global rutinario asociado.

Se procede seguidamente a identificar y valorar los efectos previsibles. Para calificar los impactos, se ha seguido la terminología clásica recogida en el punto 8 del Anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

7.1.- EFECTOS SOBRE LOS SUELOS EXISTENTES

A la vista del emplazamiento acordado para la inclusión de los elementos de conexión entre el Cº Espartxo y el nuevo puente, así como para la ejecución del aparcamiento, en todo caso sobre suelos ya modificados y pavimentados, no se han considerado efectos negativos derivados de la ocupación y pérdida de suelos naturales, por lo que este impacto se valora como **compatible**.

7.2.- EFECTOS SOBRE LA HIDROLOGÍA Y LA HIDROGEOLOGÍA

Durante la ejecución de los elementos de conexión peatonales y viarios entre el Cº Espartxo y el nuevo puente es muy posible, y dado que se realizarán a la vera de margen derecha del río Urumea, que en momentos de lluvia puedan incorporarse en el citado cauce algunas escorrentías cargadas de sólidos en suspensión. Aunque la capacidad de asumir estos aportes por parte de los ríos es alta y además en el lugar interviene cada seis horas la marea, se deberán adoptar las medidas protectoras oportunas para minimizarlos.

También podrían producirse vertidos accidentales de los hidrocarburos que emplea el parque de maquinaria, o vertidos de hormigón durante las operaciones de hormigonado de los elementos previstos, lo que podría transferir al reiterado curso cemento cuyos finos generan una elevada turbidez y permanecen prolongado tiempo en suspensión. Para evitar estos riesgos, en la obra se deberán adoptar también las medidas cautelares oportunas.

El impacto sobre la calidad de las aguas en fase de obras se caracteriza así como negativo, directo, temporal, con efectos a corto plazo, acumulativo, reversible y recuperable, calificándose como **moderado**. Una vez finalizadas las obras, las aguas de escorrentía estarán siempre asociadas a superficies pavimentadas, y siendo éstas de pequeñas dimensiones y asociadas al tránsito peatonal o muy reducido de vehículos, el impacto sobre la calidad de las aguas se califica como **compatible**.

Como consecuencia del desarrollo de las obras, podría llegar a darse también la contaminación de los acuíferos subterráneos a través de un vertido ocasional. Sin embargo, según los datos expuestos en el inventario, el área afectable está hoy en día asfaltada, toda vez que no existe en ella ningún acuífero de interés ni ningún punto de agua. Por otro lado, ese entorno queda emplazado en una zona de vulnerabilidad a la contaminación de tipo “Baja”. Este impacto se califica así, para la fase de obra como **compatible**. Durante la fase de explotación este impacto es inexistente.

7.3.- EFECTOS SOBRE LA VEGETACIÓN

Habida cuenta que tanto el aparcamiento como los elementos de conexión peatonales y viarios propuestos entre el nuevo puente y el Cº Espartxo, se efectuarán sobre superficies asfaltadas entre cuyos espacios residuales emerge algún pie arbustivo y arbóreo de tipo ornamental y nulo valor botánico y que no se afecta al jardín existente al sur del citado inmueble, el impacto asociado a la pérdida de vegetación asociada a la fase de obra se califica como **compatible**. Durante la fase de explotación este impacto es inexistente.

7.4. – EFECTOS SOBRE LA FAUNA

Con respecto a la fauna se considera que con el desarrollo de las obras, existe un cierto riesgo de atropello para las especies que presentan una menor movilidad (anfibios, reptiles y micromamíferos), aunque que la mayoría de las ellas tienden a refugiarse en los alrededores, por lo que no es común que permanezcan en una zona en obras y se trataría además en este caso de especies comunes. Este impacto se caracteriza así como **compatible**.

Con respecto a las molestias derivadas de las obras por ruido y polvo, se conoce a través de variadas citas bibliográficas, que mientras algunas especies las soportan a distancias relativamente cortas, otras emprenden la huida cuando un agente perturbador se halla a distancias considerables. Por otro lado y tal y como se ha avanzado previamente, la ejecución de los elementos de conexión viaria y peatonal entre el nuevo puente y el Cº Espartxo podría producir un incremento temporal en la columna de agua de sólidos en suspensión. Aunque normalmente los peces evitan las zonas donde se da alta turbidez, debe tenerse en cuenta al respecto que el salmón (*Salmo salar*), de cuya segura presencia en el río Urumea se ha dado eco en el capítulo del inventario, es muy sensible a la contaminación de las aguas, por lo que se podría verse afectado durante las obras, si ese hecho se materializase en épocas críticas para su migración. El impacto sobre la disminución de la calidad del hábitat para la fauna se caracteriza así como negativo, temporal, acumulativo, indirecto, reversible y recuperable y se califica como **moderado**, vinculándose también al mismo la pequeña superficie que engloba las obras, su pequeña magnitud y el efecto del marea en el lugar, debiendo programarse empero los tajos adecuadamente de modo que no se produzca el suceso previamente referido, lo que también podría encontrar significado sobre el

sábalos, de cuya presencia esporádica en el río Urumea se ha dado parte también en el capítulo del inventario de este documento.

Durante la fase de explotación ninguno de los nuevos elementos ejecutados participará en la detraccción de la calidad del hábitat para la fauna por lo que el impacto se califica como **compatible**.

7.5.- EFECTOS SOBRE EL PAISAJE

Durante la fase de obras, los movimientos de tierras, las emisiones de polvo, el trasiego de maquinaria y personal de obra, etc., aunque de muy pequeña envergadura, producirán un efecto de degradación paisajística, que podrá ser perceptible para los residentes de los inmuebles de los aledaños y del Cº Espartxo y los transeúntes de los caminos de Kristobaldegi y el Uba, teniendo sin embargo muy poca trascendencia visual de forma externa a la cuenca que los recoge. Una vez finalicen las obras, la presencia de los nuevos elementos de conexión entre el nuevo puente y el Cº Espartxo, así como de un aparcamiento en su fachada norte, no generará ningún tipo de contraste. Conforme a todo ello, el impacto por la pérdida de calidad paisajística durante la fase de obra se califica como **compatible**. Ídem con respecto a la fase de explotación por los motivos previamente alegados.

7.6.- EFECTOS SOBRE EL PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL

La ejecución de los nuevos elementos de conexión entre el nuevo puente y el Cº Espartxo, así como la del aparcamiento no incide sobre ningún elemento patrimonial conocido. El impacto durante la fase de obra se califica empero como **moderado**, merced a la obligatoriedad de aplicar una medida cautelar frente al posible hallazgo de elementos desconocidos, en aplicación de lo dispuesto al respecto en la Ley 7/1990, de Patrimonio Cultural Vasco (Artículo 48).

7.7.- EFECTOS SOBRE LA CALIDAD DEL HÁBITAT HUMANO

Para las viviendas que se asientan en las inmediaciones del Cº Espartxo, así como para sus propios residentes, las obras pueden generar una disminución de la calidad del aire por incremento de partículas en suspensión y otras partículas, así como la disminución de la calidad acústica en su entorno más inmediato. Teniendo en cuenta la temporalidad de las obras, así como el no muy elevado número de vecinos que reúne el ámbito analizado, el impacto asociado a la disminución de la calidad del hábitat humano en fase de obra se califica como **moderado**, estableciéndose en el capítulo 11 de este documento las oportunas medidas de aplicación.

En fase de explotación y a expensas de la desaparición de las acciones generadoras de polvo y de los focos de emisiones asociados a la obra y del ruido asociado a las mismas, el impacto sobre la calidad del hábitat humano será inexistente.

7.8.- EFECTOS POR LA GENERACIÓN DE RESIDUOS

Los residuos generados durante la fase de obras (inertes, asimilables a urbanos producto de la actividad del personal de obra y residuos peligrosos) podrían producir efectos negativos de no gestionarse adecuadamente. Además, de manera accidental, se podría producir algún derrame o vertido incontrolado por parte de la maquinaria participante en las obras. El impacto por la generación de residuos es caracterizado como negativo, temporal, acumulativo, indirecto, a corto plazo, reversible, recuperable. Este impacto es calificado como **moderado** en la medida que lleva implícita la práctica cautelar de gestionar los residuos adecuadamente, conforme a la normativa de aplicación vigente (ver capítulo 11 de este documento), y también la de aplicar las medidas de protección procedentes para prevenir un vertido accidental. Durante la fase de explotación, el impacto por generación de residuos es inexistente.

7.9.- EFECTOS SOBRE LOS ASPECTOS SOCIO-ECONÓMICOS

Donostia-San Sebastián sigue manteniendo en la actualidad una tasa de desempleo considerable y en tanto que el ejercicio constructivo previsto, aunque pequeño, propicia la necesidad de trabajadores, los efectos sobre esta variable son positivos. Por otro lado, habiéndose firmado un acuerdo amistoso entre los particulares involucrados y la administración expropiante, es decir, el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, el impacto sobre los aspectos socio-económicos considerados es calificado como **compatible**.

7.10.- EFECTOS SOBRE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS

Las actuaciones implícitas en el documento urbanístico de referencia no afectarán directa ni indirectamente a ningún espacio protegido, toda vez que tampoco a la conectividad ecológica entre dichos espacios, por lo que el impacto tanto durante la fase de obra como en la de explotación, se califica como **compatible**.

7.11.- EFECTOS SOBRE LOS RIESGOS

El Cº Espartxo queda emplazado fuera de la línea de flujo preferente toda vez que los elementos de conexión peatonales y viarios y el aparcamiento previstos se ejecutarán por encima de la cota de inundación de 500 años de periodo recurrencia. Por otro lado, el terreno sobre el que se apoyarán las escaleras, rampas, etc., presenta unas condiciones geotécnicas muy desfavorables, lo que quedará resuelto a través del cumplimiento de las pautas que determinen el informe geotécnico asociado a su proyecto técnico. Así las cosas, el impacto sobre los riesgos durante la fase de obra se ha caracterizado como negativo, temporal, indirecto, reversible y recuperable y se valora como **moderado** siendo las medidas de aplicación de tipo preventivo principalmente. En la fase de explotación, el impacto asociado a los citados riesgos se califica como **compatible**.

7.12.- EFECTOS SOBRE LA ACCESIBILIDAD

Durante las obras se puede mantener abierto el Camino de Uba en su totalidad, dado que las mismas se realizarán en el interior de la parcela que contiene al Cº Espartxo, por lo que este impacto se califica como **compatible**. Ídem en la fase de explotación en la que además los vecinos del citado inmueble accederán con inmediatez y facilidad al nuevo puente.

7.13.- EFECTOS SOBRE EL CLIMA

Dadas las características de las iniciativas constructivas allegadas a la *“Modificación del PEOU para la sustitución del Puente Espartxo”* y la reducida superficie que involucran, se puede afirmar que a causa de su ejecución no se generarán modificaciones en los indicadores climáticos que definen actualmente el clima de la zona.

7.14.- EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

Los efectos sobre el cambio climático se analizan desde la doble perspectiva de su mitigación y adaptación. Se asocia la primera de ellas con evitar la artificialización del suelo que pueda contribuir al efecto de isla de calor urbano, lo que en el caso que nos ocupa no es estimable, dado que los nuevos elementos de accesibilidad propuestos y el aparcamiento, se ejecutarán sobre un suelo ya artificializado. También se vincula con el potencial impacto que la eliminación de la cubierta vegetal pudiera tener en la disminución la capacidad de absorción como sumidero de gases de efecto invernadero, lo que en el caso que se revisa no resulta relevante a tenor de su práctica inexistencia en el terreno objeto de actuación. Igualmente se relaciona con la emisión de gases GEI por parte de la maquinaria participante en las obras lo que se estima inapreciable en el montante global de emisiones del municipio, por la escasa envergadura de los elementos a ejecutar.

En relación con la adaptación de los elementos ejecutados con respecto al cambio climático, los mismos se situarán fuera de la zona de flujo preferente y por encima de la cota de inundación de los 500 años de periodo de recurrencia. Durante la fase de explotación también, los consumos de energía y combustibles asociados a los reiterados elementos serán nimios, tanto el correspondiente al ascensor como al aparcamiento cuya iluminación nocturna deberá ajustarse a lo determinado en el *Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus ITC-EA-01 a ITC-EA- 07*. El impacto sobre el cambio climático se califica así como **compatible**, tanto para la fase de obra como para la de explotación.

8.-EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES TERRITORIALES Y SECTORIALES CONCURRENTES

En el presente apartado se identifican los instrumentos de Ordenación urbanística y Planes Territoriales y Sectoriales que guardan relación con la *“Modificación del PEOU para la sustitución del Puente Espartxo”*.

Por lo que se refiere al encuadre normativo general, se recuerda que la *Ley 4/1990 de 31 de Mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco*, estableció tres instrumentos para ordenar el territorio de la comunidad autónoma, que jerárquicamente son los siguientes:

- Las Directrices de Ordenación Territorial (D.O.T),
- Los Planes Territoriales Parciales (P.T.P),
- Los Planes Territoriales Sectoriales (P.T.S).

El T.M. de Donostia-San Sebastián, queda englobado en el Área Funcional de Donostia-San Sebastián (Donostialdea-Bajo Bidasoa) y por tanto inciden en el ámbito analizado, en primera instancia, las determinaciones integradas en el Plan Territorial Parcial (P.T.P, en adelante) de Donostialdea-Bajo Bidasoa. Este plan fue aprobado definitivamente mediante el *Decreto 121/2016, de 27 de julio* y dispone de una primera modificación en tramitación, relativa a las determinaciones del paisaje, en cumplimiento del *Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco*.

Los Planes Territoriales Sectoriales (P.T.S, en adelante), que junto con los P.T.P desarrollan instrumentalmente las Directrices de Ordenación Territorial, tienen como objetivo la regulación de los diferentes instrumentos de ordenación sectorial de las administraciones vascas. Los P.T.S con aprobación definitiva y directa interacción con el documento urbanístico presentado, son los siguientes:

- Primera Modificación del *P.T.S Ordenación Ríos y Arroyos de la CAPV*. Aprobación definitiva mediante el *Decreto 449/2013, de 19 de noviembre*.
- *P.T.S Agroforestal y del Medio Natural*. Aprobación definitiva mediante *Decreto 177/2014, de 16 de septiembre*.
- *P.T.S de Protección y Ordenación del Litoral en la CAPV*. Aprobado mediante el *Decreto 43/2007, de 13 de marzo*.

Desde el punto de vista urbanístico, el instrumento de planeamiento directo en el municipio es el P.G.O.U de Donostia-San Sebastián, aprobado definitivamente el 25 de Junio de 2010.

En el presente capítulo se ha incorporado además información coincidente con la Agenda 21 de Donostia-San Sebastián, el Programa Marco Ambiental 2020 y la Estrategia Vasca de Cambio Climático (Klima 2050).

8.1.- DIRETRICES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Las Directrices de Ordenación del Territorio aprobadas por el *Decreto 28/1997, de 11 de febrero*, constituyen el instrumento referencial y flexible que posteriormente es desarrollado por los Planes Territoriales Parciales y Sectoriales. Entre otros aspectos, el citado instrumento básico, planteó las siguientes actuaciones:

- Proteger y mejorar los recursos naturales,
- Fortalecer y reequilibrar las zonas urbanas,
- Mejorar la integración de la Comunidad Autónoma del País Vasco en Europa,
- Mejorar el sistema de asentamientos,
- Potenciar la escala intermedia del territorio.

Territorialmente el ámbito analizado queda encuadrado por las D.O.T dentro del Área Funcional de Donostia/San Sebastián (Donostialdea-Bajo Bidasoa). Las Directrices de Ordenación del Territorio (D.O.T, en adelante) enlazan directamente con la “*Modificación del PEOU para la sustitución del Puente Espartxo*” a través del dictado del planeamiento municipal al que se supedita y que en todo caso recoge las determinaciones, criterios y orientaciones de carácter general, así como las específicamente contenidas en su capítulo 22 “*Normas de Aplicación de las DOT*”.

Otra vinculación directa a establecer directamente entre las D.O.T y el documento urbanístico presentado, deriva del desarrollo instrumental de los P.T.S y que se abordarán y desarrollarán en apartados posteriores de este capítulo.

Finalmente las D.O.T adjuntan un “*Listado Abierto de Áreas de Interés Naturalístico*”, como espacios a tener en consideración por el planeamiento territorial, sectorial y municipal con el fin de reservar sus valores ecológicos, no resultando el ámbito analizado coincidente con ninguna de las referidas áreas. Así las cosas, puede asentirse acerca de la avenencia existente entre el documento urbanístico presentado y el instrumento de ordenación territorial abordado en el presente apartado.

8.2.- P.T.P DEL ÁREA FUNCIONAL DE DONOSTIA / SAN SEBASTIÁN (DONOSTIALDEA- BAJO BIDASOA)

El P.T.P referido en el encabezamiento fue aprobado definitivamente mediante el *Decreto 121/2016, de 27 de julio*. En él, el modelo de ordenación territorial queda configurado a través de la ordenación del Medio Físico y del Medio Urbano, así como de la síntesis de las principales propuestas de transportes y comunicaciones, la configuración de una serie de áreas urbanísticas de carácter estratégico y la distribución ponderada de los nuevos desarrollos residenciales y de actividad económica sobre el conjunto del territorio del área funcional. Junto a estas determinaciones sustanciales, se establecen así mismo, otras pautas de ordenación general en relación con las áreas temáticas específicas del ciclo del agua y las infraestructuras generales de servicio, los grandes equipamientos comunitarios y la compatibilización de planeamientos.

Territorialmente, en la ordenación del medio físico que lleva a cabo el plan, el ámbito analizado queda enmarcado en una unidad denominada “*Corredor Fluvial*”, tratándose en este caso concreto, del corredor fluvial

urbano: *“Río Urumea, desde Ereñozu hasta su desembocadura”*. Desde el P.T.P se prescribe que los corredores fluviales urbanos sean objeto de un Plan Especial de Ordenación Fluvial Integral, de carácter multisectorial (consideración conjunta de las componentes ambiental, hidráulica, urbanística e infraestructural) y alcance supramunicipal (consideración unitaria del conjunto del desarrollo del curso fluvial). Como contenidos sustanciales de los Planes Especiales de Ordenación Fluvial Integral se contemplará, además de la fijación definitiva de su ámbito espacial, para la acogida del cauce del río, su zona de flujo preferente y sus vegas inundables, la valorización ambiental y paisajística del curso fluvial, el establecimiento de medidas para la prevención de inundaciones en zonas urbanas, considerando, en su caso, las posibles intervenciones de eliminación de obstáculos hidráulicos, el tratamiento prioritario de sus riberas libres y verdes, la creación de itinerarios blandos a lo largo de sus márgenes, la ordenación suprasectorial del conjunto de las infraestructuras concurrentes y la evaluación económico-financiera de las intervenciones programadas, con su correspondiente plan de gestión.

Con respecto a la ordenación que lleva a cabo el plan en relación al medio urbano, el ámbito analizado queda recogido dentro de la unidad *“Centro- Donostia/San Sebastián/Urumea”* y en concreto queda integrado dentro del *“Área de Carácter Estratégico del Corredor del Urumea”*. Como criterio general del Plan Territorial Parcial para las zonas urbanas inundables, se plantea la liberación de todo tipo de obstáculos hidráulicos en las zonas de flujo preferente, lo que se entendería perfectamente alineado con las pequeñas iniciativas constructivas asociadas al documento urbanístico presentado, en la medida que se sitúan fuera de la referida zona.

La declaración del *“Área de Carácter Estratégico”* tiene que ver, entre otros aspectos, con las tareas todavía no resueltas de fijar el definitivo tratamiento hidráulico y paisajístico del río Urumea y sus vegas inundables, así como la ordenación formal de sus futuros bordes ciudadanos y el nuevo tratamiento urbano a conferir al nuevo eje central resultante de la deslocalización de la antigua carretera GI-131. El diseño y desarrollo territorial de las *“Áreas de Carácter Estratégico”* deberán ser llevadas a cabo a través de los instrumentos de planeamiento urbanístico previstos en la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo (Plan General, Plan de Compatibilización, Plan Especial, o Plan Parcial), de los Planes Especiales para el desarrollo de infraestructuras formulados de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación, o de convenios de colaboración oportunos.

En la actualidad se está tramitando la Modificación del P.T.P del A.F de Donostia / San Sebastián (Donostialdea-Bajo Bidasoa) en lo relativo a las determinaciones del paisaje, en cumplimiento del *Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco*.

El ámbito examinado recoge en el Catálogo del Paisaje del área funcional, redactado en el marco del desarrollo del referido decreto, el siguiente objetivo de calidad paisajística: *“Empleo de medidas de integración paisajística en las zonas urbanizadas, especialmente en sus zonas de contacto con el río y en sus bordes”*. Según el referido catálogo, la unidad *“CO.3.- CORREDOR DEL BAJO URUMEA”* constituye un *“Área de Especial Interés Paisajístico”* a la que se le asigna la siguiente leyenda: AEIP *“Restauración, mejora o modificación de su paisaje”*. De la no implicación de las obras asociadas al documento urbanístico presentado en el jardín que al sur dispone el Cº Espartxo, manteniéndose así una transición arbolada entre el mismo y el río, puede avenirse a cerca de la alineación de la *“Modificación del PEOU para la sustitución del Puente Espartxo”* con el referido objetivo. Así las cosas y conforme a la información expuesta, no se producen contradicciones entre las iniciativas constructivas que allega el documento urbanístico citado y el plan territorial desarrollado en este apartado.

8.3.- P.T.S DE ORDENACIÓN DE LOS RÍOS Y ARROYOS DE LA CAPV

Tiene por objeto el plan arriba enunciado, el desarrollar y pormenorizar los criterios de las Directrices de Ordenación Territorial correspondientes a las directrices generales relativas a los elementos y procesos del medio físico y a las categorías de ordenación del medio físico, relativos a aguas superficiales. Se aplica al conjunto de franjas de suelo de 100m de anchura situadas a cada lado de la totalidad de los cursos de agua de las cuencas hidrográficas vertientes de los Territorios Históricos de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, desde su nacimiento hasta su desembocadura, así como a las franjas de suelo de 200 metros de anchura situadas en el entorno de los embalses.

Como criterio de organización general del documento, se plantea la sistematización metodológica de los cursos de agua en tres aspectos diferenciados: aspectos de *componente medioambiental*, aspectos de *componente hidráulica* y aspectos de *componente urbanística*. Además, se procede a la caracterización del conjunto de los cursos de agua según varias zonificaciones, tramificaciones y/o condicionantes superpuestos, diferenciados en función de las variables derivadas de los tres niveles de análisis.

El entorno investigado queda así definido, según el citado plan:

- *Componente hidráulica*: Superficie de cuenca comprendida entre los 200 y los 400km²
- *Componente ambiental*: Sin detalle.
- *Componente urbanística*: “*Márgenes en Ámbito Rural*”.

El régimen de retiros establecidos por el P.T.S para las citadas márgenes quedan exceptuados para las obras públicas e instalaciones de infraestructuras, debidamente justificadas. En la medida que las iniciativas constructivas asociadas al documento urbanístico presentado tienen que ver con la adaptación de los accesos de un inmueble a una nueva infraestructura de tal carácter, la cual está contemplada en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental aprobado mediante el *Real Decreto 1/2016, de 8 de enero*, para el ciclo de planificación 2015-2021, se determina la inexistencia de discrepancias entre las primeras y el plan revisado en este apartado.

8.4.- P.T.S DE PROTECCIÓN Y ORDENACIÓN DEL LITORAL DE LA CAPV

El P.T.S de Ordenación del Litoral en la CAPV fue aprobado mediante el *Decreto 43/2007, de 13 de Marzo por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco*. Su ámbito de ordenación se fija en la franja de anchura mínima de 500 metros a partir del límite interior de la ribera del mar, que es la zona de influencia definida en la Ley de Costas. Esta zona se hace extensible a los márgenes de los ríos, hasta donde se haga sensible la influencia de las mareas. En esa área de ordenación, establece los criterios de protección, mejora y conservación de los recursos naturales, de un lado; y las directrices para regular el uso público en el litoral, de otro. Junto a ello, propone criterios tanto para el señalamiento de zonas de especial protección, a efectos de ley de costas, como para la inclusión de determinadas áreas en el catálogo de zonas ambientalmente sensibles del litoral vasco, a efectos de la *Ley General de Medio Ambiente del País Vasco*.

En el ámbito analizado el plan grafía la presencia de las categorías “Agroganadera y de campiña” y “Cauces y Ría”. En la matriz de regulación de usos del plan, las instalaciones técnicas de carácter no lineal tipo B como los aparcamientos menores de 50 plazas, o los accesos urbanos de entidad menor, como las rampas y escaleras, son usos “Admisibles” y supeditados al planeamiento municipal en la primera de las referidas categorías. Para la categoría “Cauces y Ría”, el plan remite los usos y actividades a lo señalado en el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV. Ver apdo. 8.3 de este documento.

Así las cosas no se observan incompatibilidades entre la iniciativa constructiva que allega el documento urbanístico presentado y el plan revisado en este apartado.

8.5.- P.T.S AGROFORESTAL Y DEL MEDIO NATURAL DE LA CAPV

El P.T.S Agroforestal de la CAPV fue aprobado mediante *Decreto 177/2014, de 16 de septiembre*. La finalidad del plan enunciado en el encabezamiento, es asegurar la viabilidad de un espacio rural vasco pluriactivo y multifuncional, y la apertura de una vía de penetración de dicho modelo en los procesos decisarios en materia territorial. Se centra en la ordenación en el Suelo No Urbanizable (SNU) de los usos agrarios y forestales, si bien puede establecer restricciones para otro tipo de usos que pongan en peligro la supervivencia de las tierras de mayor valor para el desarrollo de aquellos usos.

En relación al ámbito analizado, el P.T.S grafía la presencia de las categorías “Agroganadera: Paisaje Rural de Transición” (ver plano nº3 incluido en el Anexo 1) y “Ríos y embalses”. La primera de las citadas categorías recoge restos de zonas actualmente cultivadas o bien zonas de campiña de prados con rodales forestales en las que el plan determina el mantenimiento del uso forestal de carácter productivo enmarcado dentro del concepto de supeditación a un paisaje y uso agrario. En el caso que nos ocupa, las numerosas intervenciones humanas ejecutadas en el tiempo sobre el referido entorno, y no actualizadas en el plan, hacen ya completamente inviable ese objetivo. El criterio de actuación del plan sobre la categoría “Ríos y embalses” está encaminado a favorecer la conservación de la calidad de las aguas, evitar la ocupación o alteración de los cauces y riberas y minimizar los daños derivados de riesgos naturales.

Conforme a la información previamente expuesta, no se disciernen incompatibilidades entre la iniciativa que allega el documento urbanístico presentado con el plan revisado en el presente apartado.

8.6.- P.G.O.U DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN (2010)

Con referencia a la coherencia del documento urbanístico revisado con respecto al P.G.O.U vigente, ver capítulo 4 de este documento. Por otro lado, el P.G.O.U establece una serie de condicionantes ambientales superpuestos a la ordenación urbanística, cuales son los siguientes:

- C.1 Espacios y especies naturales de protección
 - C.1a. Lugares de Importancia Comunitaria
 - C.1b. Espacios Naturales Protegidos (Parques naturales y árboles singulares)
 - C.1c. Áreas de Interés Natural
 - C.1d. Hábitats de vegetación de interés. Arbolado, parques y jardines urbanos

C.1e. Áreas de protección de la fauna

- C.2 Terrenos de alto valor agrológico y explotaciones estratégicas
- C.3 Dominio público marítimo-terrestre y zona de protección del mismo
- C.4 Cauces fluviales y márgenes de protección de los mismos
- C.5 Ámbitos de protección de aguas subterráneas
- C.6 Ámbitos de protección paisajística
- C.7 Corredores ecológicos
- C.8 Áreas inundables
- C.9 Áreas de interés geológico
- C.10 Áreas acústicas
- C.11 Ámbitos de mejora ambiental
- C.12 Suelos potencialmente contaminados

En el ámbito analizado se superpone en flanco oriental de la parcela 08-540a una pequeña tesela correspondiente al Condicionante Superpuesto C.11 “Ámbitos de mejora de ecosistemas” no resultando en ningún caso afectada por las iniciativas allegadas al documento urbanístico presentado. De ello, puede deducirse que no se produce incompatibilidad alguna entre éste último y los condicionantes superpuestos del P.G.O.U vigente.

8.6.- AGENDA 21. PMA 2020 Y ESTRATEGIA VASCA DE CAMBIO CLIMÁTICO (KLIMA 2050)

En 1998, el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián inició el proceso de implantación de la Agenda Local 21, comprometiéndose así a establecer un Programa de Acción hacia un desarrollo sostenible de la ciudad. Tras la realización de un diagnóstico de partida, se han sucedido ya dos Planes de Acción Local (PAL, en adelante), aprobándose el tercero de ellos una década después, para el periodo comprendido entre los años 2015 y 2022. Entre las metas principales que incluye el referido plan, destacan en materia urbanística y medioambiental, las siguientes:

- Avanzar hacia un modelo de ciudad comprometida con el consumo responsable,
- Impulsar la prevención y mejorar la gestión de residuos,
- Garantizar un entorno saludable,
- Fomentar un consumo de agua responsable,
- Reducir las emisiones de gases efecto invernadero,
- Reforzar la acción local en eficiencia energética e impulso de energías renovables y avanzar en la adaptación al cambio climático,

Estas metas son, a escala local, básicamente coincidentes con varios de los objetivos del Programa Marco Ambiental 2020 (*), encontrándose entre ambos instrumentos y con respecto al documento urbanístico presentado, las siguientes asociaciones directas:

(*) Objetivo Estratégico 1. Proteger, conservar y restaurar nuestro capital natural, preservando los servicios que nos aportan los ecosistemas.

Objetivo Estratégico 2. Progresar hacia una economía competitiva, innovadora, baja en carbono y eficiente en el uso de los recursos.

Objetivo Estratégico 3. Promover y proteger la salud y el bienestar de nuestra ciudadanía.

Objetivo Estratégico 4. Incrementar la sostenibilidad del territorio.

Objetivo Estratégico 5. Garantizar la coherencia de las políticas, intensificando la integración medioambiental.

Objetivo Estratégico 6. Contribuir a la proyección y responsabilidad internacional de Euskadi.

- ocupación de un suelo artificializado,
- sometimiento de la iniciativa por él amparada a su preceptiva evaluación ambiental estratégica,
- ocupación de un ámbito de escasa contribución a la conservación de la diversidad natural con respecto a los servicios que aportan los ecosistemas (<ftp://geo.euskadi.eus>),

De la vinculación del documento urbanístico examinado con el cambio climático, se ha dado eco en este trabajo en el apdo. 7.14, en el que como se recuerda, se consideraban tanto las pautas pasivas como las activas implicadas en el pequeño ejercicio constructivo que lleva parejo. Siendo un objetivo muy importante del programa KLIMA 2050, el de integrar la perspectiva del cambio climático en la estrategia territorial, se entiende igualmente atendido a través del presente ejercicio. Así las cosas, se estima la *“Modificación del PEOU para la sustitución del Puente Espartxo”*, está bien orientada con los principales objetivos de los programas que encabezan este apartado.

9.-MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La normativa en materia de evaluación ambiental estratégica se encuentra recogida en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, que tiene carácter de legislación básica de protección del medio ambiente, en la *Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco* y en el *Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas*, cuyo ámbito de aplicación tiene en ambos casos carácter de normativa adicional del protección del medio ambiente en relación con la legislación básica en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, establece dos procedimientos para la evaluación estratégica, a saber; el ordinario y el simplificado. Seguidamente se examina el ámbito de aplicación de la referida normativa para determinar si la “*Modificación del PEOU para la sustitución del Puente Espartxo*”, está sometido o no, a alguno de los procedimientos de evaluación ambiental estratégica, y en su caso, a cuál de ellos.

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, establece en su Art. 6.1 que “*serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:*

- a) *Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,*
- b) *Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*
- c) *Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.*
- d) *Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.*

También en el Art.6, en su apartado b) se indica: “*serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:*

- a) *Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.*
- b) *Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*
- c) *Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.”*

Asistiendo a la normativa adicional previamente citada, debe tenerse en cuenta el *Decreto 211/2012, de 16 de octubre*, que en su Disposición Final Primera modifica el punto A del anexo I de la *Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco*, determinando lo siguiente:

A) *Lista de planes y programas sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica:*

1. *Directrices de Ordenación del Territorio.*
2. *Planes Territoriales Parciales.*
3. *Planes Territoriales Sectoriales.*
4. *Planes Generales de Ordenación Urbana.*
5. *Planes de Sectorización.*
6. *Planes de Compatibilización del planeamiento general, Planes Parciales de ordenación urbana y Planes Especiales de ordenación urbana que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.*
7. *Modificaciones de los planes anteriores que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.*
8. *Aquellos otros planes o programas que cumplan los siguientes requisitos:*
 - a) *Que se elaboren o aprueben por una administración pública.*
 - b) *Que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.*
 - c) *Que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.*
 - d) *Que tengan relación con alguna de las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación de los dominios públicos marítimo terrestre o hidráulico, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.*

Según esa misma Disposición Final, se entenderá que en los siguientes supuestos se dan circunstancias o características que motivan la necesidad de su sometimiento a una evaluación ambiental estratégica, por inferir efectos significativos sobre el medio ambiente:

- a) *Cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental. Se entiende que un plan o programa establece el marco para la autorización en el futuro de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, cuando contenga criterios o condicionantes, con respecto, entre otros, a la ubicación, las características, las dimensiones, o el funcionamiento de los proyectos o que establezcan de forma específica e identificable cómo se van a conceder las autorizaciones de los proyectos que pertenezcan a alguna de las categorías enumerados en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental de proyectos o en la legislación general de protección del medio ambiente del País Vasco.*
- b) *Cuando, puedan afectar directa o indirectamente de forma apreciable a un espacio de la Red Natura 2000, requiriendo por tanto una evaluación conforme a su normativa reguladora, establecida en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*
- c) *Cuando afecten a espacios con algún régimen de protección ambiental derivado de convenios internacionales o disposiciones normativas de carácter general dictadas en aplicación de la legislación básica sobre patrimonio natural y biodiversidad o de la legislación sobre conservación de la naturaleza de la Comunidad Autónoma del País Vasco.»*

Conforme a este último apartado, la *Ley 42/2007* (legislación básica sobre patrimonio natural y biodiversidad), regula el régimen de los espacios naturales protegidos, clasificados al menos, en alguna de las siguientes categorías:

- Parques
- Reservas naturales
- Áreas Marinas protegidas
- Monumentos Naturales
- Paisajes Protegidos

A las que hay que añadir la figura de protección de la Red Natura 2000, y otras figuras de protección de espacios entre las que se recogen las siguientes:

- Los humedales de Importancia Internacional, del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.
- Los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. Las áreas protegidas, del Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del nordeste (OSPAR).
- Las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), del Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo.
- Los Geoparques, declarados por la UNESCO.
- Las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO.
- Las Reservas biogenéticas del Consejo de Europa.

Por su parte, el Art. 13 del *Decreto Legislativo 1/2014*, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, añade a las figuras de protección de espacios mencionados hasta el momento, las dos siguientes:

- Biotopo protegido.
- Árbol singular.

Para analizar el procedimiento a seguir con respecto a la “*Modificación del PEOU para la sustitución del Puente Espartxo*”, y después de lo expresado, se comienza revisando si el referido documento urbanístico tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente, a saber; la modificación no afecta directa o indirectamente a ningún espacio de la Red Natura 2000 en los términos previstos en la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad*, ni a ninguna de las otras figuras de protección expuestas previamente (ver plano nº4 a escala 1/25.000 incluido en Anexo 1). Tampoco establece el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental en la medida que el supuesto 9.1 de la Disposición Final Segunda que modifica el punto B del Anexo I de la *Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco*, refiere la afección de obras a zonas naturales en el dominio público marítimo terrestre, estimándose que las parcelas que conciernen a la modificación están muy lejos ya de conformar una zona natural (ver capítulo del inventario).

Así las cosas, se entiende que la “*Modificación del PEOU para la sustitución del Puente Espartxo*”, no cumple los condicionantes dispuestos por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, ni los establecidos por la Ley 3/1998, de 27 de febrero para ser sometida a una evaluación ordinaria. Por el contrario, sí se encuentra entre los supuestos convenidos en el punto 2 del artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, vinculándose a una modificación menor que se entiende como aquella cuyos cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados, no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología, pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia. Las diferencias en el caso de la modificación asistida, se traducen sobre todo, en la mejora de la accesibilidad entre el nuevo puente y el Cº Espartxo lo que rinde tributo directo a la calidad del hábitat humano. Así las cosas, se determina que la “*Modificación del PEOU para la sustitución del Puente Espartxo*”, debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica simplificada. El documento técnico que se redacte para el diseño de las escaleras, el ascensor, las rampas y el aparcamiento de 7 plazas, será de ejecución directa dentro del marco constructivo del nuevo puente.

Se redacta así este documento para dar inicio al procedimiento descrito, y solicitar al órgano ambiental competente, la emisión del preceptivo Informe Ambiental Estratégico, el cual a la vista del resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, resolverá si el estudio produce efectos significativos sobre el medio ambiente y por tanto debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, o no los tiene en los términos que establezca el citado Informe Ambiental Estratégico.

10.-RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

La “*Modificación del PEOU para la sustitución del Puente Espartxo*” no admite alternativas puesto que se trata de un documento cuyo objeto es dar cobertura urbanística a la adquisición amistosa y convenida de los bienes y derechos que eran necesarios para la ejecución de las obras de sustitución del Puente Espartxo por parte del Ayuntamiento de Donostia- San Sebastián. La adquisición amistosa se tradujo igualmente en el compromiso por parte del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián de ejecutar sendos elementos de conexión viaria y peatonal, entre el nuevo puente y el Cº Espartxo, así como un pequeño aparcamiento de 7 plazas.

11.-MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

Una vez identificados y calificados los efectos asociados a la “Modificación del PEOU para la sustitución del Puente Espartxo”, se procede seguidamente a establecer una propuesta de medidas preventivas y correctoras dirigidas a limitarlos, reducirlos o minimizarlos. Estas medidas deberán ser incorporadas en el documento técnico que se desarrolle para los elementos de conexión viarios y peatonales entre el nuevo puente y el Cº Espartxo, así como el nuevo aparcamiento. Son las siguientes.

- **Geotecnia:** El documento técnico deberá estar acompañado de un informe geotécnico cuyas medidas serán de obligado cumplimiento durante las obras con el fin de evitar la inducción de problemas de tal índole.
- **Calidad de las aguas superficiales y subterráneas:** Durante las obras, se colocará una barrera de sedimentos en orilla intersectante del río con la parcela 08-450a. El parque de maquinaria y la utilería constructiva precisa de repostajes y cambios de aceites se dispondrán siempre sobre superficies impermeabilizadas y de la forma más alejada posible del río. El punto limpio de las obras se instalará también en dicha superficie (ver punto siguiente). Las obras dispondrán siempre de un container para la recogida del efluente del lavado de las canaletas de las hormigoneras, que será rutinariamente retirado y adecuadamente gestionado.
- **Gestión de residuos:** Los diferentes residuos generados, serán gestionados de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativas específicas que les sean de aplicación, siendo, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado. En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se fomentará la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que éstos se gestionen con el orden de prioridad establecido en el Art. 8 de la citada Ley 22/2011, de 28 de julio. A saber; prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética. Los residuos únicamente se destinarán a eliminación, si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

Se prohibirá a los operarios de la obra la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

Los residuos de construcción y demolición se gestionarán de acuerdo con lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición* y en el *Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*. De acuerdo con el Art.4 del citado *Decreto 112/2012, de 26 de junio*, el proyecto de edificación estará provisto de un estudio de gestión de residuos y materiales de construcción y demolición, que tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo I de ese decreto. Asimismo, y sin perjuicio de las obligaciones previstas en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, el contratista adjudicatario elaborará antes del inicio de la obra, un plan que refleje cómo llevará a cabo

las obligaciones que le incumban en relación con los residuos y materiales de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra.

Los residuos con destino a vertedero, si los hubiere, se gestionarán además de acuerdo con el *Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*, y con el *Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos*. En relación con los residuos de obras de construcción o demolición, o cuando se traten de suelos no contaminados excavados y materiales naturales excavados que se generen como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y que se destinen a operaciones de relleno y a otras obras distintas de aquellas en la que se han generado, será de aplicación lo indicado en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron*, en aplicación de las previsiones del artículo 28 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.

Los sistemas de recogida de residuos peligrosos serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Asimismo, se observarán las normas de seguridad establecidas en el Art.13 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos*, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor para evitar cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación. Los recipientes o envases citados con anterioridad, estarán etiquetados de forma clara, legible e indeleble y de acuerdo con la normativa vigente.

La gestión del aceite usado generado se hará de conformidad con el *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados*. Hasta el momento de su entrega a gestor autorizado, el almacenamiento de aceites agotados se realizará en espacios bajo cubierta, en recipientes estancos debidamente etiquetados, sobre solera impermeable y en el interior de cubetos o sistemas de contención de posibles derrames o fugas.

Con objeto de facilitar el cumplimiento de esta normativa, se dispondrá de sistemas de gestión de los residuos generados en las diferentes labores. Estos sistemas serán gestionados por encargados concretos de dichas labores, que serán responsables de su correcta utilización por parte de los operarios. En particular, en ningún caso se producirán efluentes incontrolados procedentes del almacenamiento de combustibles y productos del mantenimiento de la maquinaria, ni la quema de residuos, etc. Se dispondrá siempre de materiales para recogida de dichos vertidos, como big-bags, sepiolita, paños absorbentes, etc.

- Fauna:** Para prevenir que las actuaciones directas sobre el río dificulten la migración del salmón, o la del sábalo aunque su presencia sea esporádica en el río Urumea, las obras se programarán convenientemente de forma que en los periodos migratorios críticos para las citadas especies se mantenga la función conectora de este tramo de río (para la primera especie habitualmente un pico en primavera y otro en otoño, dependiendo con los periodos de precipitaciones y el aumento de caudal en el río y para la segunda finales de primavera y comienzos del verano). Igualmente, se deberá seguir el

protocolo establecido por la Agencia Vasca del Agua para la desinfección de equipos utilizados en masas de agua infectadas por el mejillón cebra.

- **Calidad del hábitat humano:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, la maquinaria utilizada en la fase de obras deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre* (modificado el *Real Decreto 524/2006, de 28 de abril*), y en las normas complementarias. Durante las obras se solicitará con respecto a la maquinaria participante, sus certificados de conformidad a la Directiva de maquinaria de la CE 98/37/CEE (Anexo IIA), en el que se detalla el nivel de potencia acústica medido y el nivel de potencia acústica garantizado.

En el caso de advertirse algún conflicto sonoro durante las obras, podrán realizarse mediciones acústicas siendo la dirección de obra quien reuniendo la información oportuna, establezca las medidas necesarias para subsanarlas (sustitución de la maquinaria participante por otra menos ruidosa, colocación de silenciadores, etc.).

Resultará también de aplicación lo preceptuado en el Artículo 13 de la *Ordenanza reguladora de la actuación municipal frente a la contaminación acústica por ruidos y vibraciones (17-10- 2000)* relativo a las obras de construcción, asumiéndose igualmente la aplicación de lo establecido en el Artículo 13 de la nueva ordenanza que se está tramitando y que será en breve aprobada y que complementa a la anterior en los siguientes aspectos:

- No podrán ejecutarse obras entre las 20 y 8 horas, ni en días festivos,
- Se deberán prever medidas específicas, para minimizar en lo posible su incidencia acústica y en cualquier caso no deberán superar, salvo autorización expresa, los 83 dBA en L_{Aeq} 10 minutos, medidos en el exterior de las fachadas más expuestas,
- En el caso de obras con una duración prevista superior a 6 meses, será necesaria la elaboración de un estudio de impacto acústico para la definición de las medidas correctoras detalladas oportunas.

Para minimizar la emisión de partículas en suspensión, siempre a juicio de la Dirección de Obra, se realizarán riegos controlados periódicos. La frecuencia de estos riegos variará en función de la climatología y de la intensidad de la actividad de obra, y deberán aumentarse en la estación más cálida y seca, o en días de fuerte viento. Igualmente y para que las emisiones atmosféricas generadas por la maquinaria sean las menores posibles, se controlará que toda la maquinaria presente en la obra se encuentre al día en lo que a su ITV se refiere, y se verificará el correcto ajuste de motores, etc.

Durante la ejecución de las obras, el Camino de Uba y el Kristobaldegi se mantendrán en las mejores condiciones de limpieza posible. Además, los camiones y maquinaria de obra antes de incorporarse en las carreteras inmediatas, se deberán limpiar de modo que no aporten barro a sus calzadas ni generen polvo en períodos secos.

- **Patrimonio:** Si durante las obras apareciese algún hallazgo casual, éste deberá ser inmediatamente comunicado y notificado al Servicio de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa, quien determinará las medidas de aplicación.
- **Vigilancia ambiental de las obras:** Durante las obras se llevará a cabo una vigilancia ambiental por técnico cualificado y experimentado.
- **Otras medidas:**
 - Se controlarán los límites de velocidad y el volumen de vehículos que circulen por la zona de actuación, especialmente en los días secos y de mucho viento.
 - Al finalizar las obras, se llevará a cabo una limpieza exhaustiva y un buen remate de las mismas, teniendo en cuenta incluso las superficies afectadas por las ocupaciones temporales.

12.-DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

Las actuaciones de vigilancia asociadas a la iniciativa constructiva que ampara la “*Modificación del PEOU para la sustitución del Puente Espartxo*” serán concretamente las siguientes y en todo caso deberán ser incorporadas en el documento técnico que las desarrolle:

- Comprobar el cumplimiento de las condiciones o medidas complementarias que en su caso, establezca el Informe Ambiental Estratégico,
- Comprobar que se adoptan las medidas protectoras y correctoras incluidas en este Documento Ambiental Estratégico.

12.1.- CONTROLES ASOCIADOS A LOS DOCUMENTOS DE DESARROLLO

Para la incorporación de las medidas descritas en capítulo previo en el documento técnico oportuno, serán los técnicos del Departamento de Urbanismo Sostenible del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián quienes comprueben la inclusión en el mismo de cuantos informes y estudios han sido estipulados en el capítulo 11 de este documento.

12.2. CONTROLES ASOCIADOS A LAS OBRAS

El seguimiento ambiental se desarrollará desde el inicio de las obras, mientras duren las mismas y también en su fase de explotación. Estará a cargo de un titulado superior con experiencia contrastada, y dilatada, en temas ambientales con presencia regular en las zonas de obra y efectuará los controles que se detallan seguidamente:

Fase Preoperacional: se comprobará la remisión de las correspondientes notificaciones de comienzo de las obras, la obtención de autorizaciones de índole ambiental y se redactará un informe preoperacional que detalle el estado inicial de todas las variables objeto de vigilancia y seguimiento. En dicho momento también, se requerirá al contratista adjudicatario de las obras, que redacte un Plan de Gestión de Residuos y un Manual de Buenas Prácticas Ambientales aplicables a la obra, así como que elabore un plano de la implantación de las obras en el ámbito y un cronograma de las obras detallado.

Fase de obra: serán objeto de vigilancia rutinaria durante la fase de obra, al menos, los siguientes aspectos:

- Minimizar el grado de ocupación de suelo por las obras y sus elementos auxiliares,
- Control de instalaciones auxiliares de obra,
- Minimización de la afección causada por la ubicación de los residuos sobre zonas o elementos singulares desde el punto de vista ambiental,
- Protección de la calidad atmosférica. Mantener el aire libre de polvo,
- Minimizar la afección producida sobre el sistema hidrológico,

- Minimización del riesgo de contaminación de las aguas por vertidos accidentales o por arrastres originados por escorrentías superficiales,
- Control de la difusión de flora invasora,
- Mantener la función conectora del tramo de río afecto a la obra para las especies piscícolas de interés ,
- Minimizar la afección causada por el incremento del nivel sonoro en fase de construcción en las viviendas cercanas a las obras,
- Mantener la permeabilidad territorial,
- Correcta gestión de residuos
- Mantenimiento del entorno de las obras en las mejores condiciones posibles de limpieza.

Los citados controles, se describen con detalle seguidamente.

Minimizar el grado de ocupación de suelo por las obras y sus elementos auxiliares

Actuación de control: Inspección visual para verificación de que la totalidad de la superficie ocupada por las obras se encuentra correctamente señalizada y jalonada.

Lugar de inspección: Totalidad de la zona de obra, incluyendo zonas de instalaciones y accesos.

Indicador: Longitud correctamente señalizada mediante jalonado en relación a la longitud total del perímetro correspondiente a la zona de ocupación, expresado en porcentaje.

Valor umbral: Al menos el 80% de la longitud total correctamente señalizada, comprobado cada vez que se realiza el análisis.

Fase de aplicación: Verificación mensual durante la fase de construcción.

Medidas: Reparación o reposición de la señalización.

Actuación de control: Inspección para evitar los daños producidos por la presencia o circulación de vehículos en las zonas más sensibles.

Lugar de inspección: Cauce y orillas del río Urumea.

Indicador y valor umbral: Circulación o presencia de vehículos en las zonas sensibles referidas.

Fase de aplicación: Construcción, controles semanales.

Momentos de análisis del Valor Umbral: En cada verificación.

Medidas: Sanciones a determinar por la Dirección de Obra y restauración de los espacios afectados a cargo del contratista.

Control de instalaciones auxiliares de obra.

Actuación de control: Comprobación de la adecuación de la localización de las infraestructuras auxiliares y provisionales. En cualquier caso alejada del río y sobre un suelo impermeabilizado y con drenaje inmediato captable. Además se controlarán periódicamente las actividades realizadas en las instalaciones de obra y parque de maquinaria, siendo objeto de especial control:

Cambios de aceite de maquinaria. Se comprobará que no se producen vertidos de ningún tipo y que los aceites usados son gestionados según normativa aplicable.

Puntos limpios de acumulación de residuos. Se comprobará la correcta segregación, etiquetado y almacenamiento de residuos, así como el destino posterior de los mismos, exigiéndose un certificado del

lugar de destino, que deberá ser un centro de tratamiento de residuos o vertedero autorizado, o un gestor autorizado en el caso de residuos peligrosos.

Puntos de limpieza de las canaletas de las hormigoneras. Semanalmente se procederá a su replanteo ubicacional.

Lavado de vehículos. Se vigilará especialmente que dicho lavado no se realice en el entorno del cauce.

Lugar de inspección: Se realizarán inspecciones en toda la obra, a fin de verificar que no se produce ninguna instalación no contemplada.

Indicador y valor umbral: Instalaciones auxiliares fuera de zonas previsto para ello. No se aceptará ninguna instalación de este modo sin el Vº Bº de la Dirección de Obra. Se considerarán umbrales inadmisibles cualquier contravención a lo expuesto en este apartado.

Fase de aplicación: Fase de construcción, semanalmente.

Medida correctora derivada: Limpieza y restauración de la zona afectada.

Minimización de la afección causada por la ubicación de los residuos sobre zonas o elementos singulares desde el punto de vista ambiental.

Actuaciones de control: Control de vertidos de materiales de cualquier tipo (hormigones, plásticos, etc.) en la zona de obras. Verificación de que los materiales necesarios para las obras son acopios únicamente en los lugares autorizados para ello por la Dirección de Obra, y se controlará que las condiciones de almacenamiento garanticen la ausencia de contaminación sobre las aguas por arrastres o lixiviados.

Lugar de inspección: Se inspeccionarán estas actuaciones en toda la obra.

Indicador y valor umbral: Los parámetros a controlar serán la presencia de acopios de materiales procedentes de las excavaciones; la presencia de basuras, restos de hormigón, charcos de aceite, etc.; la forma de acopio de los materiales; y la posible existencia de alguna zona de préstamos incontrolada. No se aceptará la formación de ningún tipo de vertedero, así como de acopios de materiales o de préstamos, fuera de las áreas acondicionadas para tal fin.

Fase de aplicación: Los controles se realizarán durante toda la fase de construcción y de forma semanal.

Medida correctora derivada Si se detectase la formación de vertederos o zonas de préstamos o acopios incorrectos, por su ubicación, dimensiones, o características, se informará con carácter de urgencia, para que las zonas sean limpiadas. Asimismo, si se produjera dicha situación se elaborará un plan de restauración de las zonas afectadas.

Protección de la calidad atmosférica. Mantener el aire libre de polvo.

Actuación de control: Presencia de polvo en el aire.

Lugar de inspección: Toda la obra.

Indicador y valor umbral: Presencia de nubes de polvo a simple vista. Velocidad superior a 10 Km/h en el camino de Uba y Kristobaldegi y no control del estado de la ITV de la maquinaria y camiones, al incorporarse en la obra. Camiones sin toldo para cubrición de su carga, a la salida de la obra.

Medidas aplicables: Riegos puntuales y controlados. En caso de incumplimiento de la ITV, no permitir el uso de la máquina en cuestión en la obra. Vigilancia en la salida de la obra, para controlar que los camiones que circulen por el viario general, lo hagan con su carga cubierta.

Minimizar la afección producida sobre el sistema hidrológico.

Actuación de control: Colocación de un sistema de filtrado de las escorrentías (balas de paja por ejemplo) en la orilla del río en la parcela 08-540a.

Lugar de inspección: Zona referida.

Indicador y valor umbral: No presencia de los dispositivos citados.

Fase de aplicación: Construcción.

Medida correctora derivada: Implantación de medidas alternativas si se observasen transferencias de sólidos desde la zona en obra al río, a juicio de la Dirección de Obra.

Actuación de control: Posible seguimiento de la calidad de las aguas del río mediante inspecciones visuales.

Aplicación de nuevas medidas correctoras.

Lugar de inspección: Aguas arriba y aguas abajo del ámbito de las obras.

Indicador: Presencia de aguas turbias.

Fase de aplicación: Durante la fase de construcción. Observaciones regulares.

Medidas correctoras derivadas: posibles tratamientos complementarios (incremento de las barreras de sedimentos, balsas de decantación, etc.), a juicio de la Dirección de Obra.

Minimización del riesgo de contaminación de las aguas por vertidos accidentales o por arrastres originados por escorrentías superficiales.

Actuación de control: Puesta en marcha del protocolo de actuación definido dentro del plan de emergencia medioambiental de la obra. Comprobación de la presencia de dispositivos para frenar la afección sobre el cauce.

Lugar de inspección: Punto donde se produzca el vertido. Comprobación mensual del estado de los dispositivos y otras medidas establecidas.

Indicador y valor umbral: Tiempo transcurrido desde que se produce el accidente hasta que se aplican las medidas correctoras. El valor umbral a aplicar será el 100% de las consecuencias, rectificadas.

Fase de aplicación: Construcción. Cada vez que se produzca un accidente, rectificándose el plan de emergencia si se estimara necesario a consecuencia de apreciación de insuficiencia de las medidas correctoras en él previstas.

Medida correctora derivada: Corrección de los fallos que han originado el accidente y correcta restauración del entorno afectado, según características del accidente. Medidas compensatorias.

Actuación de control: Tratamiento y gestión de residuos generados en actividades de obra. Inspección de actividades de obra con riesgo de generar vertidos.

Lugar de inspección: Se analizarán especialmente las áreas de almacenamiento de materiales y maquinaria.

Indicador y valor umbral: Presencia de aceites, combustibles, cementos y otros residuos no gestionados adecuadamente. Se superará el valor umbral cuando se incumpla la normativa legal en el tratamiento y gestión de residuos.

Fase de aplicación: Construcción. Controles semanales.

Medida correctora derivada: Sanción a juicio de la Dirección de Obra. Correcta gestión de los residuos que se generen.

Control de la difusión de flora invasora.

Actuación de control: Control de las tierras extraídas.

Lugar de inspección: Toda la obra.

Indicador y Valor umbral: 0% Presencia especies invasoras.

Fase de aplicación: Construcción. Periodicidad mensual.

Medidas aplicables: Retirada inmediata de tierra vegetal contaminada. Las oportunas en cada caso a juicio de la Dirección de Obra.

Mantener la función conectora del tramo de río afecto a la obra para las especies piscícolas de interés.

Actuación de control: Programación de los movimientos de tierra fuera del periodo migratorio del salmón que presenta habitualmente un pico en primavera y otro en otoño, dependiendo con los periodos de precipitaciones y el aumento de caudal en el río y también del sábalo que remonta los ríos a finales de primavera-principios del verano.

Lugar de la inspección: Cauce del río Urumea.

Indicador y valor umbral: Completo cumplimiento.

Fase de aplicación: Fase de obras.

Medida correctora derivada: Acatamiento de la programación.

Minimizar la afección causada por el incremento del nivel sonoro en fase de construcción en las viviendas cercanas a las obras.

Actuación de control: Realización puntual de mediciones acústicas ante la posible queja de vecinos, mediante sonómetro homologado clase I.

Lugar de inspección: En los puntos sensibles previamente especificados.

Indicadores y valores umbral: Serán indicadores ineludibles la no actividad de las obras en el período de reposo nocturno, el incumplimiento del Real 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y la no presentación en regla de la ITV de la maquinaria participante en la obra.

Fase de aplicación: Construcción. Si se dieran quejas, recabar en las viviendas, información sobre las molestias producidas y explicar las limitaciones existentes para la atenuación.

Medidas correctoras: Ante posibles protestas, información al vecindario sobre los planes y el calendario de obras. La asistencia ambiental de la Dirección de Obra, determinará todas aquellas actuaciones a llevar a cabo, como son la posible sustitución de la maquinaria participante en las obras por otra menos ruidosa, instalación de silenciadores, sistemas antirruído provisionales, etc.

Mantener la permeabilidad territorial.

Actuación de control: Se verificará que a lo largo de las obras se mantiene el nivel actual de permeabilidad, tanto para el paso de vehículos como de peatones. También será objeto de vigilancia el aseguramiento de la correcta ubicación y visibilidad de la señalización de los desvíos y alternativas de paso si se diera el caso, así como también del aviso de la propia obra, rutas alternativas, etc.

Lugar de inspección: Camino Kristobaldegi, Camino de Uba y Puente Espartxo.

Indicador de control y valor umbral: Se comprobará que la señalización de las obras es correcta y suficiente de acuerdo con las Instrucciones y Normas vigentes para este tipo de obras.

Fase de aplicación: El control se realizará al comienzo de las obras y cada vez que deba modificarse cualquier acceso.

Medida correctora derivada: Si se detectase que no se han adecuado convenientemente los accesos para permitir la completa permeabilidad de la zona de obras a los habitantes del entorno, se informará con la mayor brevedad posible para tomar las medidas oportunas tendentes a corregir la situación.

Correcta gestión de residuos

Actuación de control: Gestión adecuada de los materiales excavados y escombros.

Lugar de inspección: Conjunto de la obra.

Indicador y valor umbral: Generación de sobrantes e incumplimiento de la legislación vigente para su destino final.

Fase de aplicación: Construcción.

Medidas de prevención y corrección: Las oportunas en cada caso, a juicio de la Dirección de Obra.

Actuación de control: Control de la correcta gestión de los residuos, y del cumplimiento de la legislación vigente.

Lugar de inspección: Toda la obra.

Fase de aplicación: Control mensual del estado del Punto Limpio de recogida de residuos peligrosos. Control de los registros de recogida y gestión de los diferentes residuos. Se guardará copia de todos los registros de retirada y gestión.

Indicador y valor umbral: Incumplimiento de la legislación. Situaciones de riesgo frente a vertidos. Acumulación de los residuos peligrosos en obra por un plazo superior a 6 meses. Cualquier otro tipo de situación que suponga un riesgo de contaminación de las aguas y los suelos.

Medidas de prevención y corrección: Las oportunas en cada caso, a juicio de la Dirección de Obra.

Actuación de control: Colocación de container para el lavado de las canaletas de las hormigoneras.

Lugar de inspección: Puntos de la obra susceptibles de hormigonados.

Fase de aplicación: Durante los trabajos de hormigón, en especial en estas zonas se realizarán controles semanales de su utilización, observándose que funcionan adecuadamente y que se realizan los trabajos de mantenimiento apropiados.

Indicador y valor umbral: Ausencia de containers para el lavado del hormigón. Detección a simple vista de lechadas fuera del container.

Medidas de prevención y corrección: Las oportunas en cada caso, a juicio de la Dirección de Obra.

Mantenimiento del entorno de las obras en las mejores condiciones posibles de limpieza.

Actuación de control: Estado de limpieza de las vías públicas en el entorno de las obras

Lugar de inspección: Puntos de salida de la obra.

Fase de aplicación: Se realizarán controles visuales de la presencia en las vías públicas de polvo, barro o restos de materiales de obra, arrastrados por el tránsito de camiones y demás vehículos de obra.

Indicador y valor umbral: Detección a simple vista de polvo, barro o materiales que detraigan la seguridad vial.

Medidas de prevención y corrección: En el momento que se detecten afecciones de este tipo, se limpiará inmediatamente la calzada mediante barredora o rodillo de limpieza. Si los hechos se repitiesen con asiduidad, se estudiará la implantación de un lavarruedas.

Actuaciones de control: Comprobación de que, tanto durante las obras como al término de las mismas, se consiga un estado de limpieza integral en todas y cada una de las zonas que hayan sido alteradas durante la construcción de las obras. Se vigilarán las labores de limpieza y, que en ningún caso queden abandonados residuos en las inmediaciones del área, no sólo por la alteración paisajística que supone, sino también por la posible obstrucción de los sistemas de drenaje que pudieran afectar al régimen hídrico y a la calidad de las aguas, entre otros efectos. Asimismo, y de forma anterior a la firma del Acta de Recepción, se verificará que todas las zonas afectadas hayan sido restauradas conforme a las pautas fijadas en el proyecto e indicaciones realizadas en este documento.

Lugar de inspección: La inspección se desarrollará a lo largo de todas las unidades afectadas por la obra.

Indicador y valor umbral: Presencia de residuos, tanto si son pertenecientes a actividades de obra, como si son debidos a agentes externos a la misma.

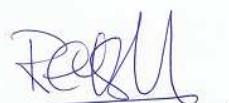
Fase de aplicación: Fase de construcción, semanalmente. De forma concluyente, antes de la recepción final de obra se realizará una inspección general de la misma.

Medida correctora derivada: Se articularán las adecuadas medidas de prevención y corrección: retirada de escombros, regularización de superficies afectadas, etc.

Fase de explotación:

- Verificación del cumplimiento de las medidas destinadas a promover la eficiencia energética en el ascensor instalado y también en las luminarias que pudieran instalarse junto al aparcamiento.

Donostia San Sebastián, Mayo de 2019



Fdo: Reyes Monfort Halle
DNI 15.949.477-N
Bióloga



ANEXO 1

PLANOS



INDICE PLANOS

PLANO N°1.- SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO. E: 1/5.000

PLANO N°2.- VEGETACIÓN ACTUAL (IDE EUSKADI). E: 1/1.000

PLANO N°3.- PTS AGROFORESTAL DE LA CAPV. E: 1/1.000

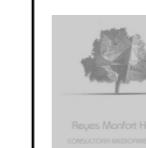
PLANO N°4.- ESPACIOS PROTEGIDOS Y RED DE CORREDORES ECOLÓGICOS DE LA CAPV. E: 1/25.000



DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL PARA LA
SUSTITUCIÓN DEL PUENTE ESPARTXO

TITULO : "SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO"



DPO
Ingenieros
Arquitectos

ESCALA: 1/5.000
PLANO N° 1
MAYO 2019



LEYENDA

	ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN DEL PEOU
	67, Huertas y frutales
	62, Parques urbanos y jardines
	44, Prados y cultivos atlánticos
	13, Robledal acidófilo y robledal-bosque mixto atlántico
	58, Vegetación ruderal-nitrófila
	60, Zonas sin vegetación

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL PARA LA
SUSTITUCIÓN DEL PUENTE ESPARTXO

TITULO : "VEGETACIÓN ACTUAL"



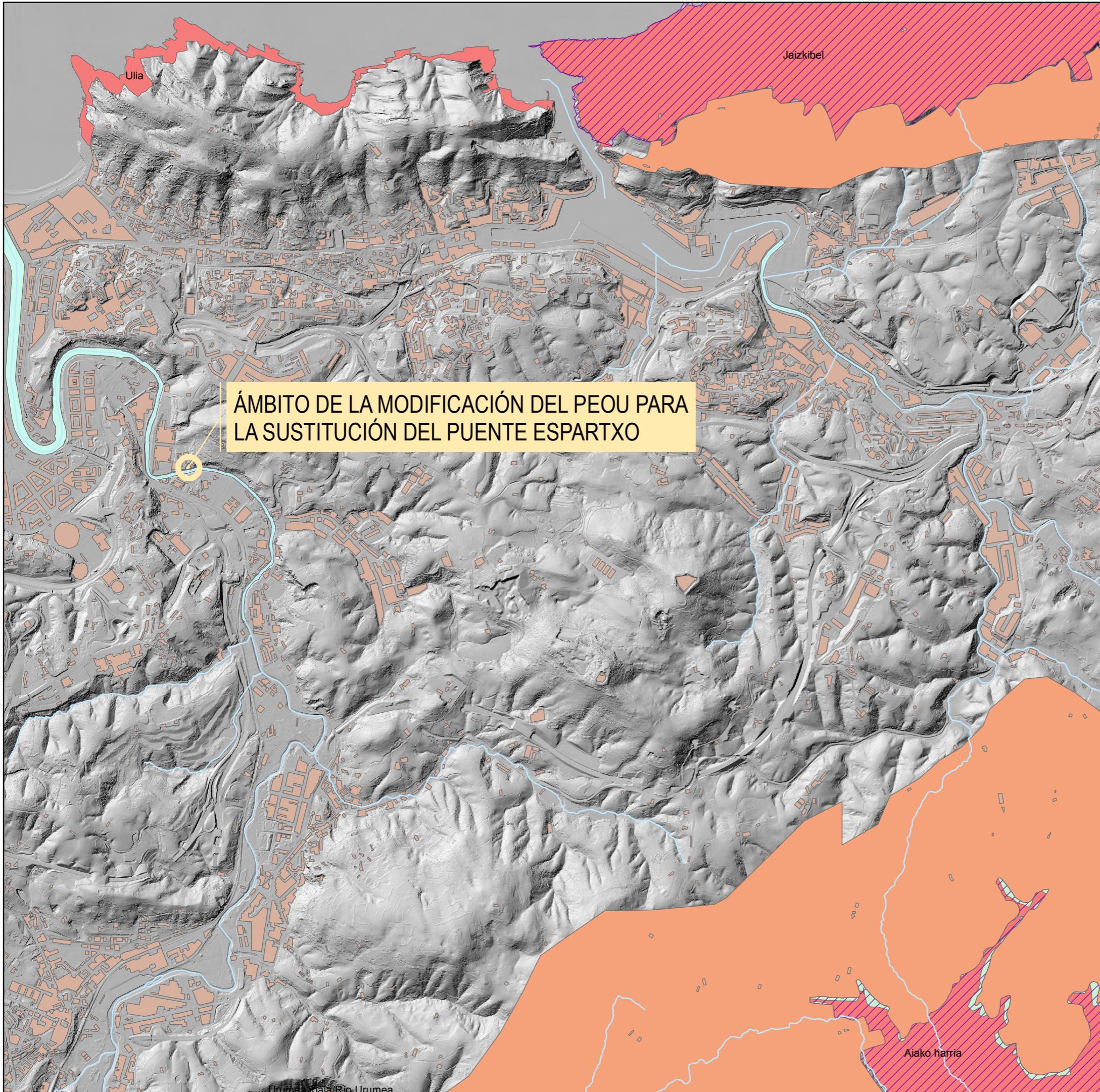
LEYENDA

	ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN DEL PEOU
	Agroganadera: Paisaje Rural de Transicion
	Residencial; industrial; equipamiento e infraestructuras. Udalplan 2008
	Ríos y embalses

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL PARA LA
SUSTITUCIÓN DEL PUENTE ESPARTXO

TITULO : "PTS AGROFORESTAL DE LA CAPV"



LEYENDA

- AREAS AMORTIGUACION (RCECAPV)
- ESPACIOS NUCLEOS (RCECAPV)
- RED NATURA 2000
- ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
- ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN DEL PEOU

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL PARA LA SUSTITUCIÓN DEL PUENTE ESPARTXO

TITULO : "ESPACIOS PROTEGIDOS Y RED DE CORREDORES ECOLÓGICOS DE LA CAPV"